

Aprueba Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el Servicio de Salud Magallanes, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por la Ley N°20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2018 y 2019.

RESOLUCIÓN Nº 21

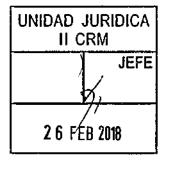
CONTRALORIA CENTRANTIAGO, 19 DE FEBRERO DE 2018

23 FEB 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018; en la Resolución Exenta Nº 841, de 13 de septiembre de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba el Convenio de Colaboración Técnica celebrado entre SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, para la implementación de "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley Nº 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental"; en el Oficio ORD. Nº 1150, de fecha 21 de diciembre de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Oficio Ord. C21 Nº 311, de fecha 26 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo Nº 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.





<u>Distribución:</u>

- 1.- Jefa División Programática
- Jefe División de Administración y Finanzas SENDA
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Presupuestos y Unidad de Gestión de Planes de Tratamiento)
- 4.- Área Tratamiento SENDA (adolescentes)
- 5.- Dirección Regional SENDA, Región Magallanes
- 6.- División Jurídica SENDA
- 7.- Servicio de Salud Magallanes (Dirección Lautaro Navarro N°820, comuna de Punta Arenas)
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S-1431/18

2.- Que, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, SENDA requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto, de acuerdo al artículo 19 letra c) de la Ley N° 20.502, se encuentra facultado para impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinadas a la prevención, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Asimismo, de acuerdo a la letra j) del artículo 19 de la Ley N° 20.502, SENDA se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de drogas y alcohol.

- 3.- Que, en ese contexto, con fecha 26 de julio de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en conjunto con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, suscribieron un Convenio de Colaboración Técnica, mediante el cual acordaron implementar un "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mentai", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 841, de fecha 13 de septiembre de 2016, de este Servicio.
- 4.- Que, la finalidad Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental, es generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.
- 5.- Que, el Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental, tiene como objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, del Ministerio de Justicia, debiendo considerar la atención de los beneficiarios del mismo, en los establecimientos públicos y privados, que hayan celebrado convenios de compra de servicios para ello con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- 6.- Que, para la implementación de este Programa, se requiere la participación de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, constituida, como dispone el artículo 17 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- 7.- Que, de acuerdo a lo establecido en el 2 de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración Técnica aprobado mediante Resolución Exenta N° 841 de fecha 13 de septiembre de 2016, de este Servicio, las partes evaluaron la necesidad y factibilidad de la oferta de tratamiento, definiendo aquellos establecimientos públicos con quién se contratará durante los años 2018-2019, entre los cuales se encuentra el Servicio de Salud Magallanes. Dicha definición consta en la propuesta del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, contenida en el Oficio ORD. N° 1150, de 21 de diciembre de 2017, del SENDA; y en el Oficio Ord. C21 N° 311, de fecha 26 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- 8.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Magallanes, con fecha 2 de enero de 2018,** celebraron un Convenio de Prestación de Servicios, para la Compra de Meses de Planes de Tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por la Ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, Drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2018 y 2019.
- 9.- Que, la Ley Anual de Presupuestos del año 2018, contempla los recursos necesarios para la implementación del convenio que se aprueba por el presente instrumento.
- 10.- Que, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 2 de enero de 2018, entre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y el Servicio de Salud Magallanes, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por la Ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, Drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2018 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El costo que irrogará para este Servicio el dar cumplimiento al contrato que se aprueba mediante el presenta acto administrativo, asciende a la cantidad de \$ 470.660.856.-, de los cuales, \$ 235.330.428.- corresponden a gastos para el año 2018 y se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto para el año 2018.

Se deja constancia que el costo para el año 2019 queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establezca la ley de Presupuestos para el sector público de dicho año.

ARTICULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N°20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL, DROGAS Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2018 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el Servicio de Salud Magallanes, RUT N° 61.607.900-K, en adelante, "El Servicio de Salud", representado por su Directora, Pamela Franzi Pirozzi, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N° 820, comuna de Punta Arenas, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de

Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J), de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 26 de julio de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un Convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, en adelante "Convenio de Colaboración Técnica", destinado a implementar un "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental", instrumento que tiene como principal objetivo generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

El referido Convenio de Colaboración Técnica, que es de conocimiento de las partes, establece detalladamente las obligaciones y funciones de las entidades que lo suscribieron, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental.

Dicho convenio es vinculante para las partes en el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios.

<u>TERCERO</u>: El Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, de 07 de diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, y considera la atención de los siguientes beneficiarios:

a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativas de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.

- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que no habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo, requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que han infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, sea, que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de Enero de 2018, continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

<u>CUARTO</u>: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile, definieron los planes de tratamiento y

rehabilitación que conforman este Programa. Para los efectos del presente convenio, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados "Norma Técnica Nº 85 para el Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, "Norma Técnica" y en el documento denominado "Orientaciones Técnicas. Tratamiento del Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", en adelante "Orientaciones Técnicas" y sin perjuicio de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos vigentes de la Autoridad Sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiguiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y todas ellas deben estar consignadas en la Ficha Clínica.

Considerando que la Ficha Clínica es el instrumento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención de salud, es allí donde deben registrarse todas las acciones e intervenciones que se realizan en el mes de tratamiento, además de toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

El mes de tratamiento considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el Convenio de Colaboración Técnica suscrito por SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 26 de Julio de 2016, y aprobado mediante Resolución Exenta N°841, del 13 de septiembre de 2016, de SENDA, a saber:

1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo "de Casa" del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, encargado de la administración de la medida cautelar o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada, de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi - cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada de asistencia, de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

3. <u>Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)</u>

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi - cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y/o los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración de este plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares) y con residencia disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como "complementariedad" con el equipo de SENAME, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada

uno de los equipos. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del "Plan Individual de Tratamiento Integral" de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención.

5. <u>Plan de Hospitalización en Unidades de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiguiatría</u> (UHCIP ML)

Es un programa terapéutico de hospitalización, donde se otorga atención clínica de alta especialidad psiquiátrica y de enfermería las 24 horas, acceso y administración de fármacos, atención de la crisis.

Este plan tiene un carácter intermedio y resolutivo en cuanto a la estabilización de la sintomatología, asociada a la descompensación que genera el ingreso, sin embargo, no da cuenta del tratamiento y rehabilitación completo para el trastorno de base, por lo que, al egreso, los usuarios y usuarias deben continuar su atención de salud mental en la red asistencial. Está dirigido a adolescentes y jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el medio libre o en centro semicerrado, con o sin sanción accesoria de drogas que presentan:

- o Intoxicación aguda por consumo de alcohol y/o drogas descartado el riesgo vital;
- o Síndrome de abstinencia con síntomas de privación severa;
- o Co-morbilidad psiquiátrica grave descompensada;
- o Trastorno mental descompensado.
- o Riesgo vital (hetero y autoagresión)

Las acciones médicas, psiquiátricas y psicosociales que se desarrollan están orientadas a la contención del episodio agudo y estabilización del cuadro clínico; realizar un diagnóstico acucioso y multi axial, desde un enfoque biopsicosocial que permita la pronta identificación de los factores médicos, sociales y/o familiares que están condicionando la situación de crisis; manejar clínicamente el síndrome de privación por consumo de alcohol y/o drogas; y definir la modalidad de tratamiento a ser derivado. Se espera que el tiempo de hospitalización no sea mayor a 60 días. Con el fin de resguardar la continuidad de los cuidados, es fundamental la estrecha coordinación entre la Unidad y el equipo derivante, así como con el equipo al que será referido el/la adolescente o joven a su egreso.

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la

red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutividad de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, así como con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de de GENCHI, deben favorecer además las contraderivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el/la joven o adolescente. La coordinación interna del equipo permite un efectivo trabajo interdisciplinario a fin de no fragmentar ni parcelar la intervención, y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del/la joven que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe tender a la interdisciplinariedad e integralidad de la intervención a través de la integración de profesionales de diversos ámbitos (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, psicopedagogía, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con adolescentes y jóvenes.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a lo dispuesto en la Ley N° 20.084 y su Reglamento, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las que se detallan en los documentos denominados "Norma Técnica N° 85 Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley".

Por otra parte, dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, se debe contar con un equipo técnico capaz de realizar la intervención considerando las necesidades e intereses de los adolescentes y jóvenes objeto de este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere.

QUINTO: Por este acto el Servicio de Salud Magallanes se compromete a realizar durante veinticuatro meses, esto es, desde el 01 enero de 2018 al 31 diciembre de 2019, a través de los establecimientos de salud indicados en el cuadro anexo de la cláusula octava del presente convenio, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la misma cláusula, por dispositivo y tipo de plan.

Para efectos de ejecutar, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo de cláusula octava, los meses de planes de tratamiento convenidos, el Servicio de Salud podrá establecer convenios con Municipios, Corporaciones Municipales, Hospitales u otros bajo los mecanismos normativos vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad del buen servicio y la calidad técnica de éste es de responsabilidad última del Servicio de Salud.

<u>SEXTO</u>: El Servicio de Salud Magallanes proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades del adolescente o joven, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicite esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

<u>SEPTIMO</u>: El convenio que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 1° de enero del 2018.

Con todo, en ningún caso, SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: Considerando lo anterior, el Servicio de Salud se obliga a realizar durante la vigencia del presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Número de Meses de planes año 2018	Número de Meses de planes año 2019	Número de Meses de planes años 2018-2019
PAI ML	372	372	744
PR ML	24	24	48
PAI MP	24	24	48
UHCE ML	60	60	120

Los precios de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

Tipo de Plan	PAI ML	PR ML	PAI MP	PAI SJ	UHCE ML
Valor en pesos					
chilenos	\$421.986	\$786.599	\$336.320	\$421.986	\$856.693

El Decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que estableció el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, asigna a éstos en su artículo 1° "la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas." Dicho Reglamento señala además, en su artículo 3°, que dicha red estará compuesta por "el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de solud de su territorio y los demás estoblecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud respectivo para ejecutar acciones de salud, los cuales deberán coloborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva los necesidades de salud de la población." El mismo cuerpo legal señala, además, que "la Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población."

Considerando lo anterior, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por la totalidad del presente convenio asciende a la cantidad de \$470.660.856.-, para ser ejecutados en los establecimientos de salud de su red asistencial, que se expresan en el siguiente cuadro Anexo:

					ANEXO ridades comprom n meses de plane					
				Meses de Planes						
Periodo Región Prestador	Centro	PAI Medio Libre	PR Medio Libi	re	PAI Privado de Libertad	PAI Sección Juvenil	UHCE ML	Presupuesto Anual		
•			Programa Cauda ML	276	-		-	-		\$ 116.468.136
			Programa Cauda MP				24	-	-	\$ 8.071.680
2018	Servicio de	Hospital Punta Arenas	-			-	-	60	\$ 51.401.580	
2018	Magallanes	Salud Magallanes	Residencia Adolescente San Juan (ex Ct Identidad Del Sur)	-	2	24	-	-	-	\$ 18.878.376
		l	Centro Quillagua	96	_		_	-	_	\$ 40.510.656
		Servicio de	Programa Cauda ML	276	_	Ì	-	-	-	\$ 116.468.136
2019	Magallanes Salud	lanes Salud	Programa Cauda MP	-	_		24	-		\$ 8.071.680
		Magallanes	Hospital Punta	-				-	60	\$ 51.401.580

Arenas						
Residencia Adolescente San Juan (ex Ct Identidad Del Sur)		24	-	-	-	\$ 18.878.376
Centro Quillagua	96	•	_	-	-	\$ 40.510.656
TOTAL 2018	372	24	24	-	60	\$ 235.330.428
TOTAL 2019	372	24	24	-	60	\$ 235.330.428
TOTAL CONVENIO	744	48	48	-	120	\$ 470.660.856

Se deja constancia que, tratándose del sistema público de salud, los dispositivos, prestadores o establecimientos ejecutores no son partes integrantes del presente convenio y que su participación en la ejecución de los servicios corresponde al funcionamiento ordinario de la Red Asistencial coordinada por el Servicio de Salud, sin que esto represente agencia oficiosa, mandato u otra figura de gestión por cuenta ajena respecto de alguna de las obligaciones de las partes descritas en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio.

Los montos señalados precedentemente, correspondientes a los años 2018 y 2019, serán entregados al Servicio de Salud, siempre que la ley de presupuestos del sector público para el respectivo año, contemple los recursos necesarios al efecto.

Se deja expresa constancía que el precio indicado para el año 2019, podrá ser reajustado en el mes de diciembre del año 2018, y comenzará a regir en el mes de enero del año 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados al Servicio de Salud, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

<u>NOVENO</u>: SENDA pagará al Servicio de Salud los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio y que correspondan al tipo de plan contratado.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud siempre respetando el tope máximo anual y total que se señala en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, realizado o no el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Regional, haya recibido la respectiva factura (o factura electrónica) y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N°1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud.

Para la facturación, se asignará clave de acceso al sistema SISTRAT al Servicio de Salud, de modo de poder realizar monitoreo y emisión de facturas, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por el Servicio de Salud, SENDA podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2018 y 2019 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento

que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al periodo de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento por parte del Servicio de Salud de las obligaciones derivadas de este Convenio y/o derivados de la prestación de los servicios contratados, SENDA, previa calificación de los antecedentes, podrá notificar al Director del Servicio de Salud, a través de un oficio, dando cuenta de los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento.

Para estos efectos, se entenderá que constituyen incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de las derivadas de la prestación de los servicios contratados, los que podrán ser de carácter grave o muy grave.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

a. Las contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración técnica y sus documentos anexos.

Se entienden como contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y sus documentos anexos las deficiencias en las competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación, entre otras situaciones de igual magnitud debidamente calificadas.

- b. En general, toda aquella práctica que interfiera con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico de los beneficiarios.
- c. Cualquier incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un

informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos

ocurridos, el o los dispositivos o puntos de atención involucrados y los

fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.

II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un

plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos y proponer soluciones a

las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que

estas soluciones se implementarán. El informe deberá ser presentado a la

Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a

Regional de SENDA.

III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el

incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a)

Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos

y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en

un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días

hábiles.

IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los

descargos deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las

observaciones que le parezcan pertinentes. En este último caso, el/la

Directora/a Regional de SENDA notificará mediante oficio dirigido al/la

directora/a del Servicio de Salud las observaciones y las partes deberán

utilizar todos los mecanismos necesarios, en la esfera de sus atribuciones,

para acordar los aspectos no consensuados.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente

convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: DE LOS INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Servicio de Salud y

que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de

tratamiento convenidos, implicando que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido y aquellas que vulneran gravemente los derechos de los usuarios.

- b) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- c) Efectuar cobros improcedentes a los(as) beneficiarios(as) de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

DÉCIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.
- II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos y proponer medidas a tomar y/o soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.
- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 10 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las medidas y/o soluciones propuestas SENDA, notificará lo resuelto mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud, suscrito por el/la Directora/a Regional de SENDA.

V. De no ser aprobadas las medidas y/o soluciones propuestas, el/la Directora Regional de SENDA informará al Jefe/a de la División Programática de SENDA de ello, quien estará facultado para proceder de acuerdo a lo establecido en cláusula décimo sexta, pudiendo iniciar un proceso de término total o parcial del convenio.

Las partes dejan constancia que en caso de la no presentación por parte del/la director/a del Servicio de Salud de cualquiera de los Informes señalados anteriormente en las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta, SENDA reiterará la solicitud del mismo y otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles para su presentación.

Si, pese la reiteración de solicitud realizada, el Servicio de Salud no presentare el informe respectivo, SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la letra h) de la cláusula siguiente.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> DEL TÉRMINO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de salud, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Si el Servicio de Salud queda sin establecimientos de salud que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.
- g) Si al Servicio de Salud se le hubieren notificado tres o más incumplimientos, respecto a un mismo establecimiento ejecutor, en un periodo equivalente a la mitad de la vigencia del presente convenio, de aquellos a que se refiere la cláusula décima primera o décimo tercera de este instrumento.

- h) Si, pese a la reiteración realizada por SENDA, el Servicio de Salud no presentara los informes señalados en la cláusula décimo segunda o décimo cuarta.
- i) Si habiéndose informado de incumplimientos muy graves, los descargos presentados no fueren satisfactorios para la resolución del incumplimiento.

Se entiende por término total cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a todos los establecimientos de salud indicados en el presente contrato. Se entiende por término parcial cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a alguno o algunos de los establecimientos de salud indicados en el presente contrato.

Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se ajustará la asignación de los establecimientos de salud respectivos de los cuales se ha puesto término.

En caso que el convenio termine anticipadamente, el Servicio de Salud, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, la que estará señalada en la Resolución que disponga el término del contrato, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de salud que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas beneficiarias, y registrar en SISTRAT de acuerdo a la acción realizada.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO:

I. Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA comunicará este hecho al Servicio de Salud, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se efectúen al Servicio de Salud en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su

domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- II. El Servicio de Salud dispondrá de quince días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originen el término o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- III. Si el Servicio de Salud no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrá por acreditado el o los incumplimientos y se pondrá termino al convenio, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que se indicará la causal de termino y la fecha en que se hará efectivo el mismo.
- IV. Si el Servicio de Salud ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, dictando el correspondiente acto administrativo.
- V. En las dos situaciones previstas en los números anteriores, el Servicio de Salud podrá presentar recurso de reposición ante el Director Nacional de SENDA, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el Servicio de Salud no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Senda realizará visitas destinadas a supervisar el correcto cumplimiento de los convenios y de las normas que regulen la prestación de meses de planes de tratamiento. El objetivo de esta visita observará fundamentalmente el recurso humano, la infraestructura, el registro de las prestaciones realizadas y, en general todo aquello que fuere relevante y pertinente para el correcto

funcionamiento del programa y la provisión de un servicio de calidad, de acuerdo al presente Convenio.

Para la adecuada ejecución de esta supervisión, el Servició de Salud entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que se requiera, según lo establecido para estos efectos en el Convenio de Colaboración Técnica individualizado en la cláusula segunda, o el que se encuentre vigente a la época de la supervisión. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Para efectos de evaluar técnicamente y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por los programas, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información. Con todo, SENDA informará de manera oportuna al respectivo Servicio de Salud el proceso y los resultados de esta acción.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de la Seremi respectivas y de los Servicios de Salud.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, realizarán una evaluación técnica a los equipos de los programas de tratamiento del Servicio de Salud, cuyos resultados u observaciones estarán disponibles en SISTRAT para los equipos y directivos de los establecimientos.

Así mismo, SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud respectivos y con la colaboración técnica del Servicio nacional de Menores y Gendarmería de Chile, realizarán asesoría técnica a los equipos de los programas de tratamiento.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea con plataforma estable, que estará a disposición para el registro de la información requerida.

Para el manejo de este Sistema se asignará clave de acceso a 2 profesionales por equipo, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso, como también solicitar otra clave para el/los nuevos profesionales, según los procedimientos vigentes.

El Servicio de Salud se obliga, a través de las personas designadas para ello, a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento, o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones, día que se considerará de cierre de sistema. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil del mes al que corresponde el registro.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo quinta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al Sistema de Registro de Prestaciones, las que deberán ser

informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

VIGÉSIMO: El Servicio de Salud debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. El Servicio de Salud deberá velar porque cada centro remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.
- 30 de Julio de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2019.
- 30 de diciembre de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2019.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, establecidos en el presente convenio.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2018, y en junio de 2019.

Reasignación en el mes de junio del año 2018

Si un programa al 30 de junio del año 2018, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018 se podrá modificar el convenio suscrito en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2018, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2018por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2018.

Si al 20 de diciembre de 2018, y por razones que no le son imputables, el Servicio de Salud no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a 20 de diciembre del año 2018, se podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2019, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado, previo acuerdo entre SENDA y el Ministerio de Salud.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a diciembre de 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con Ministerio de Salud, podrá modificar en el plan afectado del convenio suscrito con el Servicio de Salud y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignación en el mes de junio del año 2019

Si un programa al 30 de junio del año 2019, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá

durante el período de julio a diciembre, disminuyendo en dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcionalmente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2019 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con el Servicio de Salud.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

<u>VIGESIMO SEGUNDO</u>: Considerando que los profesionales que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar

estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

<u>VIGESIMO TERCERO</u>: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

<u>VIGESIMO CUARTO</u>: La personería de su Directora, Pamela Franzi Pirozzi, para actuar en representación del Servicio de Salud Magallanes, consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, consta de su designación como Director Nacional (S), aprobada por Decreto Supremo N° 1680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

<u>VIGÉSIMO QUINTO</u>: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

Firman: Pamela Franzi Pirozzi. Directora Servicio de Salud Magallanes. Antonio Leiva Rabael. Director Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y

ERIOR Y

DIRECTOR

BLICA DEC

REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (05-09-01)

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO Nº 72 FECHA 19-02-2018

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA				
TIPO	Resolución			
N°	21			
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y el Servicio de Salud Magallanes, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por la Ley Nº 20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2018 y 2019.			

REFREND	ACIÓN
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	43.752.221.000
Comprometido	31.733.113.275
Presente Documento Resolución Exenta	235.330.428
Saldo Disponible	11.783,777.297

FABIOLA RIVAS SUÁREZ JEFA DE FINANZAS (S)

S-1431



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N°20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL, DROGAS Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2018 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SENDA", RUT Nº 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (5), don Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el Servicio de Salud Magallanes, RUT Nº 61.607.900-K, en adelante, "El Servicio de Salud", representado por su Directora, Pamela Franzi Pirozzi, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N° 820, comuna de Punta Arenas, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J), de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 26 de julio de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un Convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, en adelante "Convenio de Colaboración Técnica", destinado a implementar un "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental", instrumento que tiene como principal objetivo generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

El referido Convenio de Colaboración Técnica, que es de conocimiento de las partes, establece detalladamente las obligaciones y funciones de las entidades que lo suscribieron, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental.

Dicho convenio es vinculante para las partes en el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios.

TERCERO: El Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, de 07 de diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, y considera la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativas de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.
- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que no habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo requieran ser sometidos a tratamiento de

rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.

- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que han infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, sea, que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de enero de 2018, continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

<u>CUARTO</u>: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile, definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa. Para los efectos del presente convenio, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados "Norma Técnica Nº 85 para el Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos

de Salud Mental", aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, "Norma Técnica" y en el documento denominado "Orientaciones Técnicas. Tratamiento del Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", en adelante "Orientaciones Técnicas" y sin perjuicio de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos vigentes de la Autoridad Sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y todas ellas deben estar consignadas en la Ficha Clínica.

Considerando que la Ficha Clínica es el instrumento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención de salud, es allí donde deben registrarse todas las acciones e intervenciones que se realizan en el mes de tratamiento, además de toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

El mes de tratamiento considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el Convenio de Colaboración Técnica suscrito por SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 26 de Julio de 2016, y aprobado mediante Resolución Exenta N°841, del 13 de septiembre de 2016, de SENDA, a saber:

1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo "de Casa" del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, encargado de la administración de la medida cautelar o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada, de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi - cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada de asistencia, de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

3. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en

medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi - cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y/o los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración de éste plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares) y con residencia disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como "complementariedad" con el equipo de SENAME, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del "Plan Individual de Tratamiento Integral" de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención.

5. <u>Plan de Hospitalización en Unidades de Hospitalización de Cuidados Intensivos</u> <u>en Psiquiatría</u> (UHCIP ML)

Es un programa terapéutico de hospitalización, donde se otorga atención clínica de alta especialidad psiquiátrica y de enfermería las 24 horas, acceso y administración de fármacos, atención de la crisis.

Este plan tiene un carácter intermedio y resolutivo en cuanto a la estabilización de la sintomatología, asociada a la descompensación que genera el ingreso, sin embargo, no da cuenta del tratamiento y rehabilitación completo para el trastorno de base, por lo que, al egreso, los usuarios y usuarias deben continuar su atención de salud mental en la red asistencial. Está dirigido a adolescentes y jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el medio libre o en centro semicerrado, con o sin sanción accesoria de drogas que presentan:

- Intoxicación aguda por consumo de alcohol y/o drogas descartado el riesgo vital:
- o Síndrome de abstinencia con síntomas de privación severa;
- o Co-morbilidad psiquiátrica grave descompensada;
- o Trastomo mental descompensado.
- o Riesgo vital (hetero y autoagresión)

Las acciones médicas, psiquiátricas y psicosociales que se desarrollan están orientadas a la contención del episodio agudo y estabilización del cuadro clínico; realizar un diagnóstico acucioso y multi axial, desde un enfoque biopsicosocial que permita la pronta identificación de los factores médicos, sociales y/o familiares que están condicionando la situación de crisis; manejar clínicamente el síndrome de privación por consumo de alcohol y/o drogas; y definir la modalidad de tratamiento a ser derivado. Se espera que el tiempo de hospitalización no sea mayor a 60 días. Con el fin de resguardar la continuidad de los cuidados, es fundamental la estrecha coordinación entre la Unidad y el equipo derivante, así como con el equipo al que será referido el/la adolescente o joven a su egreso.

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del

sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutividad de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, así como con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de SENAME y de GENCHI, deben favorecer además las derivaciones y contraderivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el/la joven o adolescente. La coordinación interna del equipo permite un efectivo trabajo interdisciplinario a fin de no fragmentar ni parcelar la intervención, y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del/la joven que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe tender a la interdisciplinariedad e integralidad de la intervención a través de la integración de profesionales de diversos ámbitos (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, psicopedagogía, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con adolescentes y jóvenes.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a lo dispuesto en la Ley N° 20.084 y su Reglamento, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las

que se detallan en los documentos denominados "Norma Técnica Nº 85 Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastomos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastomos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley".

Por otra parte, dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, se debe contar con un equipo técnico capaz de realizar la intervención considerando las necesidades e intereses de los adolescentes y jóvenes objeto de este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere.

QUINTO: Por este acto el Servicio de Salud Magallanes se compromete a realizar durante veinticuatro meses, esto es, desde el 2 enero de 2018 al 31 diciembre de 2019, a través de los establecimientos de salud indicados en el cuadro anexo de la cláusula octava del presente convenio, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la misma cláusula, por establecimiento y tipo de plan.

Para efectos de ejecutar, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo de cláusula octava, los meses de planes de tratamiento convenidos, el Servicio de Salud podrá establecer convenios con Municipios, Corporaciones Municipales, Hospitales u otros bajo los mecanismos normativos vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad del buen servicio y la calidad técnica de éste es de responsabilidad última del Servicio de Salud.

<u>SEXTO</u>: El Servicio de Salud Magallanes proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades del adolescente o joven, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar

copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicite esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

<u>SÉPTIMO</u>: El convenio que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 2 de enero de 2018.

Con todo, en ningún caso, SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: Considerando lo anterior, el Servicio de Salud se obliga a realizar durante la vigencia del presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Número de Meses de planes año 2018	Número de Meses de planes año 2019	Número de Meses de planes años 2018-2019
PAI ML	372	372	744
PR ML	24	24	48
PAI MP	24	24	48
UHCE ML	60	60	120

Los precios de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

		Precios				
Tipo de Plan	PAI ML	PR ML	PAI MP	PA	l SJ	UHCE ML
Valor en pesos chilenos	\$421.986	\$786.599	\$336.320	\$421	.986	\$856.693

El Decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que estableció el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, asigna a éstos en su artículo 1º "la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas." Dicho Reglamento señala además, en su artículo 3°, que dicha red estará compuesta por "el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud respectivo para ejecutar acciones de salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre si para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la pablación." El mismo cuerpo legal señala, además, que "la Red Asistenciol de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de lo población."

Considerando lo anterior, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por la totalidad del presente convenio asciende a la cantidad de \$470.660.856.-, para ser ejecutados en los establecimientos de salud de su red asistencial, que se expresan en el siguiente cuadro Anexo:

•					ANEXO Idades comprometi I meses de planes y				
	1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Meses de Planes			
Periodo	Región	Prestador	Centro	PAI Medio Libre	, PR Medio Libre	PAI Privado de Ubertad	PAI Sección Juvenili	UHCE ML	Presupuesto Anual
			Programa Cauda ML	276	_	-	-	-	\$ 116.468.136
			Programa Cauda MP	 -	_	24	-		\$ 8.071.680
2018	**	Servicio de Salud	Hospital Punta Arenas	-	•	-	-	60	\$ 51,401,580
2018	Magallanes	Magallanes	Residencia Adolescente San Juan (ex Ct Identidad Del Sur)	-	24	ı			\$ 18.878.376
			Centro Quillagua	96	-	-	-		\$ 40.510.656
			Programa Çauda Mi.	276	-	-	-	-	\$ 116,468,136
		Servicio de	Programa Cauda MP	-	-	24	-	-	\$ 8.071.680
2019	Magailanes	Şalud Magallanes	Hospital Punta Arenas	- :			-	60	\$ 51.401.580
			Residencia Adolescente	-	24	-		-	\$ 18.878.376

San Juan (ex Ct Identidad						
Del Sur)	:					
Centro Quillagua	96	-	_	-	j	\$ 40.510.6 56
TOTAL 2018	372	24	24	,	60	\$ 235.330.428
TOTAL 2019	372	24	24	-	60	\$ 235.330.428
TOTAL CONVENIO	744	48	48	•	120	\$ 470.660.856

Se deja constancia que, tratándose del sistema público de salud, los dispositivos, prestadores o establecimientos ejecutores no son partes integrantes del presente convenio y que su participación en la ejecución de los servicios corresponde al funcionamiento ordinario de la Red Asistencial coordinada por el Servicio de Salud, sin que esto represente agencia oficiosa, mandato u otra figura de gestión por cuenta ajena respecto de alguna de las obligaciones de las partes descritas en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio.

Los montos señalados precedentemente, correspondientes a los años 2018 y 2019, serán entregados al Servicio de Salud, siempre que la ley de presupuestos del sector público para el respectivo año, contemple los recursos necesarios al efecto.

Se deja expresa constancia que el precio indicado para el año 2019, podrá ser reajustado en el mes de diciembre del año 2018, y comenzará a regir en el mes de enero del año 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados al Servicio de Salud, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

NOVENO: SENDA pagará al Servicio de Salud los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio y que correspondan al tipo de plan contratado.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud siempre respetando el tope máximo anual y total que se señala en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, realizado o no el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Regional, haya recibido la respectiva factura (o factura electrónica) y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustínas N°1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud.

Para la facturación, se asignará clave de acceso al sistema SISTRAT al Servicio de Salud, de modo de poder realizar monitoreo y emisión de facturas, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por el Servicio de Salud, SENDA podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2018 y 2019 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los

máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al periodo de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

<u>DÉCIMO:</u> DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento por parte del Servicio de Salud de las obligaciones derivadas de este Convenio y/o derivados de la prestación de los servicios contratados, SENDA, previa calificación de los antecedentes, podrá notificar al Director del Servicio de Salud, a través de un oficio, dando cuenta de los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento.

Para estos efectos, se entenderá que constituyen incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de las derivadas de la prestación de los servicios contratados, los que podrán ser de carácter grave o muy grave, los que se indican en las siguientes cláusulas:

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

a. Las contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración técnica y sus documentos anexos.

Se entienden como contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y sus documentos anexos las deficiencias en las competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación, entre otras situaciones de igual magnitud debidamente calificadas.

- b. En general, toda aquella práctica que interfiera con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico de los beneficiarios.
- c. Cualquier incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos ocurridos, el o los dispositivos o puntos de atención involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.
- II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos y proponer soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas soluciones se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.
- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. En este último caso, el/la Directora/a Regional de SENDA notificará mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud las observaciones y las partes deberán utilizar todos los mecanismos necesarios, en la esfera para acordar los aspectos no consensuados.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO TERCERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Se entenderá por incumplimientos muy graves, las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Servicio de Salud y que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, implicando que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido y aquellas que vulneran gravemente los derechos de los usuarios.
- b) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- c) Efectuar cobros improcedentes a los(as) beneficiarios(as) de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

DÉCIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.
- II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos y proponer medidas a tomar y/o soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.
- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 10 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.

- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las medidas y/o soluciones propuestas SENDA, notificará lo resuelto mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud, suscrito por el/la Directora/a Regional de SENDA.
- V. De no ser aprobadas las medidas y/o soluciones propuestas, el/la Directora Regional de SENDA informará al Jefe/a de la División Programática de SENDA de ello, quien estará facultado para proceder de acuerdo a lo establecido en cláusula décimo sexta, pudiendo iniciar un proceso de término total o parcial del convenio.

Las partes dejan constancia que en caso de la no presentación por parte del/la director/a del Servicio de Salud de cualquiera de los Informes señalados anteriormente en las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta, SENDA reiterará la solicitud del mismo y otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles para su presentación.

Si, pese la reiteración de solicitud realizada, el Servicio de Salud no presentare el informe respectivo, SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la letra h) de la cláusula siguiente.

DÉCIMO QUINTO: DEL TÉRMINO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de salud, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

- f) Si el Servicio de Salud queda sin establecimientos de salud que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.
- g) Si al Servicio de Salud se le hubieren notificado tres o más incumplimientos, respecto a un mismo establecimiento ejecutor, en un periodo equivalente a la mitad de la vigencia del presente convenio, de aquellos a que se refiere la cláusula décima primera o decimo tercera de este instrumento.
- h) Si, pese a la reiteración realizada por SENDA, el Servicio de Salud no presentara los informes señalados en la cláusula décimo segunda o décimo cuarta.
- i) Si habiéndose informado de incumplimientos muy graves, los descargos presentados no fueren satisfactorios para la resolución del incumplimiento.

Se entiende por término total cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a todos los establecimientos de salud indicados en el presente contrato. Se entiende por término parcial cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a alguno o algunos de los establecimientos de salud indicados en el presente contrato.

Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se ajustará la asignación de los establecimientos de salud respectivos de los cuales se ha puesto término.

En caso que el convenio termine anticipadamente, el Servicio de Salud, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, la que estará señalada en la Resolución que disponga el término del contrato, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de salud que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas beneficiarias, y registrar en SISTRAT de acuerdo a la acción realizada.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO:

- I. Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA comunicará este hecho al Servicio de Salud, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.
 - Las notificaciones que se efectúen al Servicio de Salud en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.
- II. El Servicio de Salud dispondrá de quince días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originen el término o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- III. Si el Servicio de Salud no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrá por acreditado el o los incumplimientos y se pondrá termino al convenio, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que se indicará la causal de termino y la fecha en que se hará efectivo el mismo.
- IV. Si el Servicio de Salud ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, dictando el correspondiente acto administrativo.

V. En las dos situaciones previstas en los números anteriores, el Servicio de Salud podrá presentar recurso de reposición ante el Director Nacional de SENDA, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el Servicio de Salud no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Senda realizará visitas destinadas a supervisar el correcto cumplimiento de los convenios y de las normas que regulen la prestación de meses de planes de tratamiento. El objetivo de esta visita observará fundamentalmente el recurso humano, la infraestructura, el registro de las prestaciones realizadas y, en general todo aquello que fuere relevante y pertinente para el correcto funcionamiento del programa y la provisión de un servicio de calidad, de acuerdo al presente Convenio.

Para la adecuada ejecución de esta supervisión, el Servicio de Salud entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que se requiera, según lo establecido para estos efectos en el Convenio de Colaboración Técnica individualizado en la cláusula segunda, o el que se encuentre vigente a la época de la supervisión. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Para efectos de evaluar técnicamente y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por los programas, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información. Con todo, SENDA informará de manera oportuna al respectivo Servicio de Salud el proceso y los resultados de esta acción.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de la Seremi respectivas y de los Servicios de Salud.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, realizarán una evaluación técnica a los equipos de los programas de tratamiento del Servicio de Salud, cuyos resultados u observaciones estarán disponibles en SISTRAT para los equipos y directivos de los establecimientos.

Así mismo, SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud respectivos y con la colaboración técnica del Servicio nacional de Menores y Gendarmería de Chile, realizarán asesoría técnica a los equipos de los programas de tratamiento.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea con plataforma estable, que estará a disposición para el registro de la información requerida.

Para el manejo de este Sistema se asignará clave de acceso a 2 profesionales por equipo, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso, como también solicitar otra clave para el/los nuevos profesionales, según los procedimientos vigentes.

El Servicio de Salud se obliga, a través de las personas designadas para ello, a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento, o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones, día que se considerará de cierre de

sistema. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil del mes al que corresponde el registro.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo quinta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al Sistema de Registro de Prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

VIGÉSIMO: El Servicio de Salud debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. El Servicio de Salud deberá velar porque cada centro remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

• 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.

- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.
- 30 de Julio de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2019.
- 30 de diciembre de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2019.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, establecidos en el presente convenio.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2018, y en junio de 2019.

Reasignación en el mes de junio del año 2018

Si un programa al 30 de junio del año 2018, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018 se podrá modificar el convenio suscrito en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2018, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2018por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2018.

Si al 20 de diciembre de 2018, y por razones que no le son imputables, el Servicio de Salud no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a 20 de diciembre del año 2018, se podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2019, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado, previo acuerdo entre SENDA y el Ministerio de Salud.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a diciembre de 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con Ministerio de Salud, podrá modificar en el plan afectado del convenio suscrito con el Servicio de Salud y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignación en el mes de junio del año 2019

Si un programa al 30 de junio del año 2019, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo en dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcionalmente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2019 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con el Servicio de Salud.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

VIGESIMO SEGUNDO: Considerando que los profesionales que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

VIGESIMO TERCERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justícia de la comuna de Santiago.

VIGESIMO CUARTO: La personería de su Directora, Pamela Franzi Pirozzi, para actuar en representación del Servicio de Salud Magallanes, consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, consta de su designación como Director Nacional (S), aprobada por Decreto Supremo Nº 1680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA

FRANZI PIROZZI

ECTORA DIRECTOR

JO DE SALUD GALLANES

HTERIORY SEGURIO ANTONIO LEIVA RABAEL RIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIÓ MACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y

DIRECTABLIFACION DEL CONSUMO DE DROGAS

Y ALCOHOL

 v_{BLICA}



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA RED ASISTENCIAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROCESOS CLÍNICOS INTEGRADOS UNIÇAD DE SALUD MENTAL

M1 H* 9

ORD, C21 Nº

311

ANT.: Ord. Nº 1150 del 21.12.17 de SENDA

MAT.: Respuesta a su solicitud.

SANTIAGO,

2 6 ENE 2018

DE:

DR. BERNARDO MÁRTORELL GUERRA

SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES (S) MINISTERIO DE SALUD

A:

ANTONIO LEIVA RABAEL **DIRECTOR NACIONAL (S)**

SENDA

En el marco de los convenios celebrados entre Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la implementación del "Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Alcohol y/o Drogas" y entre Ministerio de Salud, Servició Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Servicio Nacional de Menóres y Gendarmería de Chile para la implementación del "Programa de Tratamiento integral de Adolescentes y Jóvenes lingresados al Sistema Penal por Ley Nº20.084 con. Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", y en relación con su solicitud del antecedente, se informa que se aprueba la planilla de asignación de meses de planes de tratamiento para prestadores públicos para el período 2018 - 2019, toda vez que la propuesta fue elaborada conjuntamente por Senda regional y los Servicios de Salud correspondientes, y cuenta con la opinión técnica de SENAME y GENCHI en el caso del Convenio para Adolescentes y Jóvenes de la Ley 20.084, y la visación de la Mesa Nacional de Gestión de ambos Convenios,

A la vez, se comprende que ésta asignación para el sector público, garantiza la continuidad de la atención que se ha brindado durante el año 2017, por lo que se espera que la suscripción de los nuevos convenios de SENDA con los Servicios de Salud implique la ejecución de estos planes de tratamiento desde el 02 de enero de 2018.

En lo particular, se deja constancia que en la Planilla de Asignación del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por Ley №20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, se debe corregir.



Donde dice				Debe decir			•
Servicio de Salud	Centro Ejecutor	Plan	Nueva Asignación 2015	Servicio de Salud	Centro Ejecutor	Plan	Nueva Asignación 2015
Occidente	COSAM Huechuraba (PAI-ML)	PAI-ML	120	Norte	COSAM Huechuraba (PAI-ML)	PAI-ML	120
Oriente	COSAM Peñalolén San Luis	PG-PAI	288	Oriente	COSAM Peñalolén San Luis	PG-PAI	300

Además se solicita modificar los nombres de los siguientes dispositivos:

Servicio de Salud	DONDE DICE	DEBE DECIR
Magallanes	Hospital Punta Arenas	Hospital Clinico Punta Arenas
Magallanes	CT Identidad del Sur	Residencial Adolescentes San Juan
Arica	ESSMA Norte	Centro de Salud Mental Comunitaria CȘMC Norte

Finalmente, se debe sumar la siguiente asignación nueva, la que también es producto de un acuerdo regional con la visación del nivel nacional:

Región	Servicio de Salud	Centro Ejecutor	Plan	Nueva Asignación 20 (inicio en abr	Asignación 2019
Bìo Bío	Bio Bío	Hospital Nacimiento	PAB-PG	72	96
Bio Bio	Bio Blo	Hospital Nacimiento	PAI-PG	63	 84



Se deja presente que se espera el envío de la planilla con asignación/reasignación 2018 a prestadores privados en ambos Convenios, con el fin de conocer todos quienes conforman esta red de tratamiento, en el marco de la red de atención de salud.

Sin otro particular, saluda atentamente,

BERNARDO MARTORELL GUERRAL SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES (SI MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCION

- Subsecretaria de Redes Asistenciales
- División de Gestión de la Red Asistencial
- Depto. de Gestión de Procesos Clínicos Integrados Unidad de Salud Mental
- División Atención Primaria Salud Mental
- Oficina de Partes



OF. ORD.

ANT.: No hay

MAT.: Informa asignaciones 2018 - 2019 prestadores públicos, Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental y Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Población Adulta General y Específico de Mujeres. Solicita

21 810 2017 Santlago,

DE

ANTONIÓ LEIVA RABAEL

DIRECTOR NACIONAL (S)

SENDA

A

GISELA ALARCÓN ROJAS

SUBSECRETARIA

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

En el marco de la gestión y desarrollo de los planes de tratamiento del Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol -SENDA-, y el Ministerio de Salud, para la implementación del "Programa de tratamiento y rehabilitación para población adulta general y específico de mujeres", como del Convenio entre SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, para la implementación del "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", informo a Ud. que se ha evaluado la asignación de meses de planes de tratamiento a ejecutar por prestadores públicos para el período 2018 - 2019, por lo tanto se adjunta, para su conocimiento y aprobación planilla asignación anual con detalle de los centros y meses de planes de tratamiento correspondientes.

Es relevante destacar que estas planillas han sido construidas en consenso con los representantes de vuestra institución que garticipan de la Mesas Nacionales de Gestión de los Convenio respectivos, donde además se ha ténido en consideración la opinión técnica de todos los representantes regionales de dicho Convenio. (Se adjunta acta).

DIRECTOR

NACIONAL

ANTONIO LEIVA RABAEL

DIRECTOR NACIONAL (S)

SENDA

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

Archivo Of, Partes.

Folio SIDOC: S-9752/17

la de Oivisión Programátic

ACTA REUNIÓN MESAS TÉCNICAS SENDA-MINSAL/ SENDA-MINSAL-SENAME-GENCHI 13 DE DICIEMBRE 2017

Participantes:

- Magdalena ponoso Turpaud (Área de Tratamiento, SENDA)

- Elizabeth Menay Pino (Área de Tratamiento, SENDA)
 Javiera Erazo Leiva (Depto. Salud Mental, Subsecretaría Salud Pública, MINSAL)
 Xímena Santander Cortéz (Unidad de Salud Mental, DIGERA, Subsecretaría Redes Asistenciales, MINSAL)
- Milena Pereira Romero (Depto, Modelo, División Atención Primaria, Subsecretaria Redes Asistenciales, MINSAL)
- Cecilla Salinas Hernández (Depto. Justicia Juvenil, SENAME)
- María Elena Núñez Zuñiga (Depto. Reinserción Social en Sistema Cerrado, GENCHI)

Temas tratados

1. Asignación Convenios Centros Públicos años 2018-2019

Se analizan las propuestas de asignación 2018-2019 de ambos Convenios, enviadas por los niveles regionales de SENDA en acuerdo con los Servicios de Salud respectivos y con la opinión técnica de SENAME y GENCHI-cuando corresponde-.

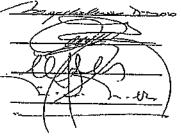
Se acuerda aprobar las siguientes Planillas de Asignación de los convenios SENDA-MINSAL y SENDA-MINSAL-SENAME-GENCHI.

Firmas Participantes

- Javiera Erazo Leiva
- Ximena Santander Cortéz
- Milena Pereira Romero
- Magdalena Donoso
- Elizabeth Menay Pino

Cecilia Salinas Hernández

María Elena Núñez Zuñiga



	\$ 41.121.264	\$ 20.560.632	24	\$ 20.560.632	24	THCI5 MC	Puente Ako	CE Hospital Sótero Cel Rio	M. Sur Oriente	ᄩ	
	\$ 101,276,640	\$ 50.638.320	120	\$ 50.638.320	120	PAIML	Huechuraba	COSAM Huechuraba (PAI	Otddente	ដ	
•	\$ 151.914.980	\$ 75.957.480	180	5 75.957.480	cat	P≾IML	Cerro Navia	COSAM Cerro Navia (PAI ML)	Ocodente	ដ	
	\$ 172.170.288	\$ 86.085.144	20	\$ 86.085.144	204	PAI ML	Lo Prado	COSAM Lo Prado	Occidente	ij	
	5 472.894.536	S 236,447,268	276	\$ 236.447.268	276	UHCIP ML	independencia	CE Hospital Psiquiatrico Horwitz	Norte	ŭ	
	\$ 81.021.312	\$ 40.510.656	36	\$ 40.510.656	96	PAIML	Puerto Nalales	Centro Quillagua	Magallanes	12	
	1	\$ 18.878.376	24	\$ 18.878.376	24	PA	Punta Arenas	Ct Identidad Del Sur	Magallanes	12	
	\$ 102,503,160-	\$ 51,401,580 -\$	60	\$51401580-	G	UHCIP-Mt	Punta Avenas	Hospital Punta Acenas	spellanes	13	
	\$ 16,143,360	\$ 8.071.680	24	\$ 8.071.680	24	PAI MP	Punta Arenas	Programa Cauda	Magailanes	12	
	\$ 232,935,272	\$ 116.468.136	276	\$ 116.468.136	276	FAIML	Punta Arenas	Programa Cauda	Magailanes	12	
	\$ 41,121,264	\$ 20.550.632	24	s 20.560.632	24	инар мг	Nueva imperial	CE Hospital Nueva Imperial Nueva Imperial	Araucania Sur	9	
	\$ 283.574.592	\$ 141.787.296	336	\$ 141.787.296	335	PAI ML.	Temuco	UFRO	Araucania Sur	9	
		\$ 20.255.328	46	\$ 20.255.328	48	PAIML	Curanilahue	Cosam Curanilahue (Adolescentes)	Arauco .	80	
	\$ 20.255.328	\$ 10.127.664 \$	24	\$10.127.664_	24	PALM	Cañete	(Adolescentes)	Arauca	67	
	\$ 123,363,792	\$ 61.581.896	72	\$ 61.681.896	72	UKCIP ML	Penco .	Hospital De Lirquén	Talcahuano	∞	
	\$ 202.553,280	\$ 101.276.640	240	\$ 101.276.640	240	PAI ME	Talcahuano	Centro Ambulatorio Comunitario El Faro [Hospital Eas Higueras]	Talcahuano		
	\$ 151914,960	\$ 75.957.480	061	\$ 75.957.480	180	PAIML	Coronel	Anún (I. Municipalidad De Coronel)	Concepción	83	
	\$ 177.576.960		264	\$ 88.789.480	264	PAI MP	Ua Seren⊒	PAI Raut Silva Henriquez (Corp. Municipal Gabriel González Videla)	Coquimbo	*	
	\$ 15 <u>L514.560</u>	\$ 75.957.480	180	\$ 75.957.480		PAIML	Ovalle	CT Desarrolla (I. Municipalidad De Ovalle)	Coquimbo	4	
	\$ 123,353.792	\$ 51.581,896	72	\$ 61.681.896	72	חאכוף איר	kuique	UHCIP Hospital Iquique ML iquique	lquique	۲	
		Presupuesto	Asignación	Presupuesto	Asignación		tmmo	· Centro e)rculos	Servicio de Selud	N' Aepida	
	Total presupuesto	2019	24	2018	2	Plan	escentes Ingresados Temático de Drogas	Asignación Cenvento Centros Públicos Programa Adolescentes ingresados al Sistema Penal por Ley Nº 20.084 con Consumo Problemático de Drogas- Alcohol y Otros Trastornos de Salud Mental	Asignación Cenvenio Centros Públicos Progu al Sistema Penal por Ley N° 20.084 con Con Alcohol y Otros Trastornos de Salud Mental	Asignación al Sistema I Alcohol y O	
				!							

\$ 101.276.640	\$ 50.638.320 \$		\$ 50,538,320				Adolescentes		
		126		£	PAIME	Puente Alto	Celf Puente Alto	Sur Oriente	t
5 75.513.504	\$ 37.756.752 5	48	\$ 37.756.752	£	3	MeBpilla	Centro Rucahue	Occioente	25
\$ 182.297.952	\$ 91,148,976 \$	216	\$ 91,148,976	216	PAIME	MeRotta	Centro Rucahue	Occidence	E.
\$ 212,680,944	\$ 106.340,472 \$	252	\$.106.340.472	252	PAI ML	Ruños	COSAM กับกิดจ (Infratores) คิบกิดจ	Criente	13
\$ 81.021.312	\$ 40.510.656	96	\$ 40.510.656	96	PAI MI	La Pintana	ML) Pintana (PA)	M. Sur Oriente	lii lii
\$ 182,297,952	\$ 91.148.976	216	\$ 91.148,976	216	PAIML	La Granja	CAID La Granja	M. Sur Oriente	12
\$ 232.936.272	\$ 116,468,136	276	\$ 116.468.136	276	PASML	ta Florida	lustre Municipalidad De	M. Sur Criente	13 .

n

:

:

•	\$ 173.835.600	\$ 66,917,800	300	5 86.917.200	OOF	PG-PAI	Hospital Marcos Macuada	SS Antofagasta	ANTOFAGASTA	2	
	5 104.301.350	\$ 52.150.680	180	\$ 52.150.680	180	PG-PA1	Hospital de Mejillones	S Antofagasta	ANTOFAGASTA	22	
	\$ 111.254,784	\$ 55.627.352	192	\$ 55,627,392	192	PG-PAI	COSAM Sur	SS Antofagasta	ANTOFAGASTA	2	
	\$ 83.441.088	\$ 41,720.544	144	\$ 41.720544) da	9G-P41	COSAM Central	SS Antofagasta	ANTOFAGASTA	.,	,
	\$ 97.347.936	\$ 48.573.998	168	\$ 48,573.968	183	PG-PAI	CSSFAM San Pedro de Atacama	SS Antofagasta	ANTOFAÇASTA	۸,	
	\$ 12014.880	\$ 6,007,440	8	\$ 6,007,440	\$60	PG-PAS	CESFAM San Pedro de Atacama	SS Anto/agasta	ANTOFAGASTA	2	
	\$ 222.509.568	\$ 131.254.784	364	\$ 111.254.784	32	PG-PAI	Hospital de Dia iquique	55 Iquieue	BUDIUDI	P /	, - ·
	\$ 41.720.544	\$ 20.860.272	מ	\$ 20.860.272	n	PG-PAI	COSAM Seguel	SS Iquique	ιανιαυε	1,4	
	\$ 69.534.240	\$ 34,767,130	8	\$ 34,757,520	120	PG-PAI	COSAM Salvador Alkande	SS laulque	IQUIQUE	-	·····
	\$ 69.534.240	\$ 34,767,120	120	\$ 34.767.120	נענ	PG-PAI	COSAM Endque Parts	SS iquique	3mbinDs	۲	,
	\$ 48,059,520	\$ 24,029,760	240	\$ 24,029,760	240	PG-FAB	Consultorio Pica	SS lauique	Ιουίουε	۳	!
	5 16.920.832	\$ 8,410,416	2	\$ 8.410.416	84	PG-PAB .	COSAM Seguel	SS iquique	Sabinai	ı	
	\$ 48.059.520	\$ 24.029.760	240	\$ 24,029,760	240	PG-PAS	COSAM Salvador Aljende	SS Iquique	SPORTOS	۲-	,
	\$ 24.029.760	\$ 12,014,880	120	\$ 12.014.880	120	PG-PAB	COSAM Enrique Paris	\$\$ iquique	andirabi	1	
	\$ 37.511.896	\$ 18.806,449	48	\$ 18,805,448	48	M-PAI	COSAM Seguel	SS (quique	BROWDI	1	
	47.015.120 \$94.032.240	-\$47.015.120		S 47.016.120	120	—м.рај^	COŞAM Salvadör Alfende	55 kulque	IQUQUE	1	:
	\$ 94.032.740	\$ 47.016.120	אנו	\$ 47.016.120	120	W-PM	COSAM Enrique Paris	SS (quique	arcidot.	Н	
	Total	Presupuesto 2019	Asignación 2019	Presupuesto 2018	Asignación 2018	PLAN	Centro Ejecutor	Servido de Salud	Región	N' Región	
•	Total Presupuesto 2018-2019	ón 2019	Asignación 2019	ón 2018	Asignadón 2018	PLAN	Asignación Convenio Centros Fúbilcos Programa Población general y Población Especifica de Mujeres	os Públicos Progran eres	Asignación Convenio Centros Pú Población Especifica de Mujeres	Asignación Población	

v v v v v	υ υ ω υ υ	UT OT UP UT	or us us	w w	u	- -	Ų,	Vi	*		4		4	4	63.		·u	10
VALPARISO		,	VALPARÍSO .	VALPARÍSO	VALPARÍSO	VALPARÍSO	VALPARÍSO	VAUPARÍSO	CCQUIMBO	содиімво	СОДИІМВО	CODUIMBO	COQUIMBO	СОДИЛИВО	ATACAMA	ATACAMA	ATACAMA	ANTOFAGASTA
	SS Valparaiso San Antonio	SS Viña Quilipea	SS Aconcagua	Antonia Antonia	SS Aconcagua	S\$ Yih≱ Quillota	55 Vilia Quillota	SS Valparatso	SS Coquimbo	SS Coquimbo	SS Coquimbo	SS Coquimbo	55 Coquimbo	SS Caquimbo	SS Atacama	55 Atacama	55 Atacama	SS Antofagasta
Zii Qoino	Hospital Claudio Vicuña de San Antonio	Hospital Adriana Cousiño de	Cosam San Felipe (ex. Putaendo)	CESFAM El Quisco	CESFAM Eduardo Raggio Lanata	CES Silva Henriquez - El Kolino	CTR Peñablanca	Centro de Salud Mental y Psiquiatria Ambulatoria	Gentro Las Compañías Athripan Salir Blen	CESFAM Tierras Blancas (Lauka)	CESFAM Santa Cedila	CESFAM Monte Patria	CESFAM Jorge J. Domic	CESFAM Cardenal Raul Silva Henriquez (t.a Serena)	CESFAM Pedro León Gallo	CESEAM Freirina	CESFAM Estación	Hospital Tel Tal
PG-PAB	PG-PA6	PG-PAG	РĠ∙РАВ	₽G-PA3	PG-PA8	PG-PA8	M-PR	M-PAI	PG-PAI	PG-PAB	PG-PA6	PG-PAB	984-94	PG-PAB	₽Ġ.PÃŝ	PG-PAB	BAG-DA	PG-PAI
:	108	240	144	180	144	432	168	192	240	144	144	188	120	120	252	081	240	02.1
\$ 21.536.784	\$ 10.813.392	\$ 24.029.760	\$ 14,417,856	\$ 18.022.320	5 14,417,856	\$ 43.253.568	\$ 112.694.568	\$ 51.717.732	S 69.534.240	\$ 14,417.856	\$ 1,4.417.856	\$ 18.022.320	\$ 12.014.890	\$ 12.014.880	\$ 25.231.248	\$ 18.022320	\$ 24,029,760	\$ 34.757.120
216	108	240	. 14	180	144	432	168	192	240	144	1	190	ort	120	252	180	240	120
\$ 21.526.784	\$ 10.813.392	\$ 24,029,760	\$ 14,417,856	\$ 18,022,320	\$ 14.417,956	\$ 43.253.58	895769711	\$ 51.717.732	5 69.534,240	5 14,417.856	\$ 14.417.856	\$ 18,022,320	S 11.014.880	S 12.014.680	\$ \$ \$ \$ \$ \$	\$.18022320	\$ 24.029.760	\$ 24,767,120 \$
\$ 43,253,558	\$ 21.526.784	\$ 48.059.520	\$ 28.835.712	\$ 35,044,640	\$ 28.835.712	\$ 86,507,136	seraesat s	\$ 103,435,464	5 139,068,480	\$ 28.835,712	5 \$ 28.835,712	3 36.044,640	b \$ 24:029,7¢0	5 24,029,760	8 \$ \$0,462,496	0 \$ 36,044,640	0 \$ 48.059.520	0 \$ 69.534.240
				,* <u>-</u>	•		•		•			L	L	<u></u> .	<u>-</u> L	- 1	<u>-</u> L	

S	\$ 8,410,416	82	8,410,416	T	PG.PAB	Hospital San Vicente (CTA Nuestra Casa)	SS Chiggins	O'HIGGINS	•
	\$ 24.029.760	240	24,029,750	240 \$	PG-PAB	Hospital Auncagua 2 (Centro Stella)	SS Ohiggins	O'HIGGINS	67
856 S 28.835.712	\$ 14.417.856	144	14,417,856	244	₽G-PAB	Haspital de Pictilemu	SS Ohiggins	O.MGUNZ	6
552 \$ 21.626.784	5 10.813.392	£	10.813.392	\$ 901	9G-PA8	Hospital Graneros	SS Ohiggins	O'HIGGINS	6
392 \$ 21.525.784	5 10.813.392	108	10.813.392	104 \$	РG-РАВ	Hospital de Rengo	SS Ohlggins	O'HIGGINS	65
31.238.688	5 15.619.344	156	15,619,344	156 \$	PG-PAB	Centro Tratamiento Adictiones Unidos, Hospital Santa Cruz	SS Ohlggins	O'HIGGINS	6
\$ 31.238.682	\$ 1561934	156	PPEGIYST	\$ 95T	PG-PAB	Centro de tratamiento Adicolones Fénix, Hospital San Fernando (USM)	SS Ohiggins	O'HIGGINS	σ,
92 \$ 21.526.784	\$:0.813.392	BOI	10.613.392	\$ 801	₽Б∙РАВ	Centro de Tratamiento zeleziones Esperanza, Hospital Santa Cruz	SS Offiggins	O'HIGGINS	υ. , , , .
31 238 688	\$ 15,61934	156	15.619.344	356	PG-PAB.	Centro de Tratamiento Adicciones Amaneces, Hospital de San Fernando	SS Ohigging	O'RIGGINS	6
08 \$ 84,529,015	\$ 42.314.508	100	42314.508	\$ 80t	м-Рац	Hospital San Vicence (CTA Nuestra Casa)	SS Chiggins	C'HIGGIMS	o
77 \$ 56.419.344	\$ 28,209.572	72	28,209.672	72 \$	МФМ	Hospital de Rengo ···	SS Chlegins	O'HIGGINS	65
段. \$ 65.812.568	\$ 32911,784	8 2	32.911.284	\$ £	₩-PAI	Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz	SS Ohiggins	O'HIGGINS	6
80 \$104.301.360	\$52150:680	180	52.150.680	s	PG-PA1	PAI Comunitario Provincia de Perorca (Hospital San Agustín de la Liguaj	SS Vifia Quillota	VALPARSO	
40 \$ 139.063,480	\$ 69.534.240	240	69.534.240	240 \$	FG-PAI	Hospital Sahrador	55 Valparalso	VALPARISO	s
80 S 104.301.360	\$. 52.150.680	180	52.150.680	180 \$	PG-PAI	Hospital San Jose de Casablanca	SS Valparaiso San Antonio	VALPARISO	ţ,
784 \$ 48.673.968	\$ 24,336.984	84	24,336,984	gi.	PG-PAI	Hospital Claudio Vicuña de San Antonio	SS Valparaiso San Antonio	VALPARISO	<u>ب</u>
\$52 \$ 146.021.904	5 73.010.952	252	73,010,952	252 \$	PG-PAI	CTA Villa Alemana (CTA Peliabianca)	SS Viña Quillota	VALPARİŞO	5

\$ 69534,240	34.767.120	\$	1,700	34.767.120	V	'Al 120	.eG-₽AI	Hospital San Javier	SS Waule	MAULE	7
\$ 229,462,991	11<,731.496	\$	396	114.731.496	S	At 356	PG-PAI	Hospital Regional de Talca	SS Maule	MAULE	7
\$ 41.720.544	20,850.272	s	72	20.350.272	\$	72	PG-PAI	Hospital de Parrali	SS Maule	MAULE	7
\$ 59,534,240	34,767,120	۰,	120	34.767.120	\$	³ AJ 120	PG-PAI	Hospital de Linares PAI	SS Maule	MAULE	7
\$ 243,359,840	121.684.920	5	420	125,684,920	s	420	PG-PAI	Hospital de Curicó	SS Maule	MAULE	7
\$ 69.534.240	34,767,120	~	120	34.757.120	\$	³ AJ 120	PG-PAI	Hospital Constitución	SS Maule	MAULE	7
\$ 41.720.544	20,860.272	s	72	20.850,172	-	PAI 72	PG-PAI	Hospital Cauquencs	SS Maule	MAULE	7
\$ 55.627.392	27.813.65	S.	36	27.813.695	\$	941 95	PG-2A1	COSAM Talca	SS Mau'e	MAULE	7
\$ 201.802.680	100.901.340	\$	180	100.901.340	\$	PR 180	PG-PR	Programa Residendal Hospital de Curicó	\$\$ Maule	MAULE	7
\$ 62,580,816	31.290.408	t)	EOT	31.290.408	3	108 to	26.74	Hospital San Vicente (CTA Nuestra Casa)	SS Ohlggins	O-MIGSINS	5
\$ 83.441.088	41,720,544	\$	144	41.720.544	\$	PAI 144) PG-PAI	Hospital Rancagua Z (Centro Elella)	SS Ohiggins ·	O'HIGGINS	ø
\$ 173.835.600	86.917.802	ζ,	300	86.917.800	\$	PAI 300	PG-PAI	Nospital Rancagua (Centro Raices)	SS Oblegins	CHIBBING	6
\$ 81441.088	41.720.544	٠,	791	41.720.544	ŝ	PAI 144	PG-PAI	Hospital de Pichilemu	SS Ohiggins	O'HIGGINS	6
\$ 90,394,512	45.197.256	¢,	156	45.197.256	\$	PAI 156	PG-PAI	Hospital Grantros	SS Ohlggins	SNIBBING	6
09E'10E'YOL \$	\$2.150.680	to.	180	\$2.1 5 0.680	8	PA! 180	PG-PAI	Hospital de Rengo	SS Oblegias	O'HIGGINS	€ħ.
\$ 97,347.936	48.573.968	ν,	168	48.673.958	- S	PAI 168	PG-PAI	Centro Tratamiento Adicciones Unidex, Hospital Santa Cruz	SS Chiggins	O'HIGGINS	61
\$ 97.347.936	48.673,958	٠.	158	48.673.956	45	741 158	PG-PAI	Centro de tratamiento Adicciones Fénix, Hospital San Fernando (USM)	\$5 Ohlggins	C'HIGGINS	.6
\$ 55.627.392	27.813.656	· •		27.813.596	\$.PAI 96	PG-PAI	Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz	SS Ohlggins	O'HIGGINS	0 1
\$ 97.347.535	48.673.968	ts.	168	48.573,968	88	-PAI 158	PG-PAI	Centro de Tratamiento Adicciones Amaneces, Hospital de San Fernando	SS Objectos	O'HIGGINS	¢h.

:

	\$ 56,419.344	\$ 28.705.672	22	\$ 18.209.672	72	M-PAI	Hospital de Curicó	SS Maule	MAULE	7	
	\$ 21.626.784	\$ 10.813.391	108	5 10.313.392	108	PG-PAB	Hospital de Huaiañe	SS Marule	MAULE	٧,	
	\$ 74.029.760	\$ 12,014,860	120	\$ 12.014.880	126	PG-PAB	Departamento de Salud de Molina	\$5 Maule	₩AULE	7	
	\$ 19.223.808	\$ 9.511.904	96	\$ 9.611.904	96	PG-PAB	CESFAM Villa Alegre	SS Maule	MAULE	7	
	\$ 38.447.616	\$ 19.223.808	192	5 19.223.508	192 \$	PG-PAB	CESFAM Sarmiento	SS Maule	WALLE	7	٠.
	\$ 28.835.712	\$ 14,417,856	144	\$ 14,417,855	144 \$	PG-PA8	CESFAM San Juan de Dios	SS Maule	MAULE	7	<u> </u>
	\$ 19.123.808	\$ 9.611.904	36	\$ 9511306	8	PG-PAB	CESFAM San Clemente	SS Maule	MAULE	7	
	\$ 26,432,736	5 13-216.368	193	\$ 13.216.358	132 \$	Р€∙РАВ	CESFAM Sagrada Familia	SS Maule	. MAULE	7	
	\$ 19.223,808	\$ 9.611.904	35 G	\$ 9.611.90	98	PG+PAB	CESFAM Romeral	SS Maule	MAULE.	7	
	\$ 19,223,808	\$ 9,611,004	96	\$ 9.611.904	96 \$	PG-P-18	CESFAM Pelarco	SS Maula	MAULE	7	-
	\$ 24.029.760	\$ 12.014.880	1200	5 12.014.880	120 \$	FG-PAB	CESFAM Parral	SS Macde	MAULE	7	
	\$ 52,865.472	\$ 26.432.736	264	5 26.432.736	264 \$	PG-PAB	CESTAM Miguel Angel Arenas (los Aromos)	SS Maufe	MAULE	. 7	
	\$ 26.432.736	\$ 13-216.368	132	5 13.216.368	132 \$	PG-PA9	CESFAM La Florida, Talca	SS Maude	MAUE	7	
	\$ 24.079.760	\$ 12.014,880	אַנ	\$ 12.014.550	נאבר	PG-PAB	CESFAM Curanipe	SS Maule	MAULE	. 7	
-	\$ 24,029,760	\$ 12.014.880	120	\$ 12.014.880	120 :	PG-PAB	CESEAM Coldn	SS Maule	MACIE	7	
	\$ 25,492,736	\$ 13.216.368	132	\$ 13.216.368	132	96-5ve	CESFAM Cerro Alto	S\$ Maule	MAUE	7	ĺ
	\$ 76.895.237	\$ 38.447.616	384	\$ 38,447,616	384	PG•₽AB	CESFAM Carlos Trupp	55 Mauie	MAULE	.7	
	\$ 14,417,856	\$ 7.208.928	72	\$ 7.208.928	72	8ve-5va	CESFAM Carlos Diaz Guldi	SS Maule	MAULE	7	
	\$ 50,462,496	5 25.231.248	252	\$ 25.231.248	153	PG-PAS	CESFAM Astaburuaga	SS Maule	MAULÊ	7	
	\$ 35,044,540	\$ 18.022.520	180	\$ 18.022.320	180	PG-PAB	CESFAM Armando Williams	SS Maule	MAULE	7	

\$ 45.556,544	22.828.272	228 \$	22.828.272	228	РĢ-РАВ	COSAM Concepción	SS Concepción	016.018	*
\$ 28.835.712	14,417.856	144 \$	14.417.BS6	144 \$	PG-PAB	CESFAM Tucape!	55 Concepción	SIC 3IO	₩
\$ 28.635.712	14.417.856	144 5	14,417,856	3 32	РС-РАВ	Cesiam teonera	SS Concepción	O:E O:E	8
\$ 24,029,760	12.014.550	120 5	12.014.880	120 \$	PG-PAB	CESFAM Lagunillas	SS Concepción	SIS CIS	83
\$ 19223.808	9,611,904	96 \$	9.611.904	96 \$	PG-PA8	CESFAM Juan Soto Fernandez	SS Concepción	BIO BIO	8
\$ 28,835,712	14.417.856	144 5	14.417.856	\$	PG-PAB	CESSAM Chiguayante	SS Concepción	810 810	8
\$ 36,044,540	18.022.320	1800 S	18.022.320	183 \$	PG-PAB	CESFAM Boca Sur	SS Cancepción	BIOBIO	80
\$ 12.014.880	5,097,440	60 \$	6,007,440	\$ 00	PG-PAB	Hospital Santa Bérbera	SS Bio Bio	BIO BIO	87
\$ 12.014.880	6.007.440	\$ 03	\$ 5,007,440	66	рд-рав	Hospital de la Familla y la Comunidad de Mulchen	SS 810 610	6/8 6/8	60
\$ 24,029,760	12.014.880	120	\$ 12.014.380	120 \$	PG-PAB	Centro de Responasbilidad de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr.Victor Ríos Ruíz	55 Bio Bio	ONGCHE	œ
\$ 16.820.832	8,410,416	\$	\$ 8.410.416	84	PG-PAB	COSAM LEBU	SS Arauco	OIB OIS	
\$ 12.014.880	6.007.440	89	\$ 5.007.440	89	РĞ-РАВ	COSAM Cwarliahus	SS Arauco	OIE OIE	(4
\$ 14.417.856	7.208.928	27.	\$ 7.208.928	72	PG-PA8	COSAM Cañete PG	55 Arauco	OH OH	DQ.
\$ 16,820,831	8.41D.416	84 \$	\$ 8410416	248	PG-PAB	COSAM Arauco	SS Araico	O19 C49	
\$ 47.015,120	23.508.060	83 \$	\$ 23.508.060	60	M-PAI	Hospital de Tome, Centro Superarte	SS Takahuano	Old Cala	ça
\$ 37612.896	\$ 1825.448	48	\$ 18.805.448	48	M-PAI	COSAM Hualpen	SS Taicahuano	0(8 OR	ć»
\$ 56,419,344	\$ 28.209.672	72	\$ 28.209.672	27	- M-PAI	COSAM LOID	SS Concepción	SHO BIO	65
\$ 18.805.448	\$ 9.403.224	24	\$ 9,403,224	24	M-PAI	Hospital Santa Bárbara	55 Bio Bio	ansons	L
\$ 94,532,240	\$ 47.016.120	120 -	5 47.016.120	170	M-PAI	Centro de Responasbilidod de Salud Mental del Complejo Adistencial Dr.Victor Rios Ruft	SS 81o Bio	80 SIO	w :

:

;

. . .

-	\$ 139,068,480	69.534,240	240 \$		\$. 69.53-0	240	PG-PA1	Casa Chica Mospital Higueras	55 Talcahuano	OIB OIB .	100	
	\$ 55,627.352	27,813,696	\$.696	\$ 27.813.696	*	McDd	CAOEM de Chilipa	Hduği 22	ONS OF	, ás	
	\$ 55.627.392	27.913.695	SE - 32	.596	\$ 77.813.696	96	PG-PAI	COSAM Lota	\$\$ Concepción.	OR OIG	50	
	\$ 10E 201.36D	57,150,680	188 S		\$ 52,150,680	180	PG-PAI	COSAM Concepción	SS Cancepción	OB C18	œ	
	\$ 292,043,508	146.021.904	\$ 405		S 145,021.904	504	PG-PA	Centro Anun Coronal (población general)	SS Concepción	ଠାଞ୍ଚ ଠାଞ	8	,
	\$ 104.301.350	.52.150.640	1805		\$\$	180	RG-RAL	Hospital Santa Bárbara	55.8Io.Blo	\$10.BIO	8	
	\$ 104,301,360	\$2.150.680	88		5 52.150.680	88	PG-PA1	Hospital de la Familia y la Comunidad de Multhen	SS Blo Bio	SIO BIO	6 0	
	5 173,835,600	86.917.800	\$5		\$ 85.917.500	300	PG-PAI	Centra de Responstilidad de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr.Victor Ríos Ruiz	CHB OIE 52	on cie	8	
	\$ 55.627.392	27.813.656	\$		\$ 27,813,596	*	PG-PAI	COSAM LESU	55 Arauco	SIS SIS	do .	
•	\$ 67.580.815	31.290.403	108		\$ 31.290.408	183	PG-PAI	COSAM Curanilahue	SS Arauco	98 Ota	ĆO	
	\$ 76,487,664	38.242.852	132 \$		\$ 38.243.832	1342	PG-PAI.	COSAM Caffete PG ·	SS Arauco	on ore	-8	
	\$ 55.627.392	27.813.8%	\$	•	\$ 27.813.696	96	PG-PAI	COSAM Arauco	SS Arauco	. BID BIO	8	
	\$ 21.525.784	CAE É18 O L	108		\$ 10,813.392	109	PG-PAS	Hospital de Tome, Centro Superante	SS Talcahuano	OHB CHB	. 8	,
	\$ 24.029.760	12.014.890	120 \$		5 12.014.880	, 120	884-93	CESFAM Penco (Centro Nehven)	SS Takahuano`	BIO BIO	. 8	
	\$ 43.253.568	21,625,784	216 5		\$ 21.626.784	21.6	PG-PAB	CESFAM Los Cerros	SS Talcahuano	SIO BIO	con	<u>;</u>
	\$ 19.223.808	9,6,11,9,6	96 S	.904	\$ 9,511.904	96	PG-PAB	Hospital Comunitarie de Salud Familiar Coelemu	SS Nuble	, SIO BIO	6 0	
	\$ 69.586.304	34,843,152	348		\$ 34.843.152	348	PG-PAB	CADEM de Chilian	SS Nubie	\$10 BIO	¢a	
	\$ 19.223,808	9.611.904	96 \$.90	\$ 9.511.904	*	PG-PAB	Hospital Clorinda Avello (Santa Juana)	SS Concepción	Oi8 CAB	ထ	
	\$ 19-223,808	9.611.904	88	.904	\$ 9.611.904	96	PG-P4B	COSAM Lota	ss Concepción	- ON CIB	œ	

·····	\u0	10	w	· w	٥	B	9	٥	49	.	٠	v	٠	to	9	1	80	100	80
ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	ARAUCANIA	OIBOR	Oteora	CIBOIS
SS Araucania Sur	\$5 Aravania Sur	SS Araucania Sur	SS Argurgania Sur	SS Arqueanla Sur	SS Araucania Norte	SS Araucania Sur	SS Araucania Sur	SS Araucania Sur	SS Araucania Sur	SS Araucania Norte	SS Araucania Norte	SS Araucania Norte	SS Araucania Norte	SS Araucania Norte	SS Araucania Sur	SS Araucania Sur	SS Talcahueno	SS Takahuano	SS Talcahuano
CT Pucón	COSAM Temuto (CECOSAM Miraflores)	COSAM Padre Las Casas	GECOSAM imperial	CECOSAM Amanecer	Hospital Angol	Hospital Maquewe	CT Pucds	CECOSAM imperial	CECOSAM Amanecer	Hospital Purén	Hospital Collipulli	CESFAM Victoria	CESFAM Renaico	CESFAM Los Sauces	COSAM Temuco (CECOSAM Mirattores)	CT Pucán	Hospital de Tome, Centro Superarte	COSAM Hualpen	CESFAM Penco (Centro Nehuen)
PG-2A1	PG-PAI	PG-PAI	PG-PAI	PG-PA1	PG-PA	PG-PAS	PG-PAB	PG-PA8	PG-PAB	PG-PAB	PG-PAB	PG-PAB	PG-PAS	PG-PAB	M-PAI	MPA	PG-PAI	PG-PAI	PG-PAI
364	108	84	132	55	240	72	144	60.	8	158	125	263	192	180	36	720	22	192	216
v	s	\$	\$	v	۰,	5.5	**	v	v	4/1	s	45	\$	to.	S	1n	v,	٠-	~
21 730 544	31.290.408	24,336,984	38.243.832	17.383.560	69.534.240	7.208.928	14.417.856	6.007,440	6.007.440	16.820.852	12.014.880	19.223.808	19.223.608	18.022.320	37.612.896	47.015.120	24.336.984	55.627.392	62.580.816
144	105	22	152	. 8	240	n	144	60	60	158	02.1	152	192	180	96	120	82	192 .	216
w	s	U)	S	ſ.	*	\$	ŝ	\$	ş	10	\$	(A)	ş	45	v	· ·	'n	40	.**
41.720.544	31.290.408	7433£38×	38.243.632	17.383.560	69.534.240	7.209.928	14,417,856	5.007.440	6.007,440	16,820,832	12.014.580	19.275.808	19.223.808	18.022.330	37.\$12.896	47.015.120	24.336.984	55,627.352	62.530.815
v	\$	\$	1 0	· ·	5	. •	\$	\$	6	\$	\$	5	\$	v	\$	v	\$	\$	\$
83,441,088	52.590.816	48.673.963	76,487,554	34.767.120	139.068.480	14.417.855	28.895.712	12014.880	12.014.880	33,641.664	24.029.760	38.447.616	38,447.616	36,244,640	75.235.792	94.032.240	48.673.968	111.254,784	125.161.632

.

L	\$ 104.301.360	\$ 52.150.680	150	\$ 52.150.680	186	PG-PAI	COSAM Coyhaique	SS Aysen	AYEEN	#	
	5 . 24,029,760	\$ 12,014,880	120	\$ 12.014.880	120	PG-PA6	Haspital Puerto Aysen	SS Aysen	AYSEN	щ	
	\$ 23.345.712	\$ 14.417.855	144	\$ 14.417.856	144	FG-PAB	Consultorio Alejandro Gutierrez	SS Aysen	AYSEN	E	
	\$ 107.628.056	\$ 53.814.048	96	\$ 53.914.048	96	PG-PR	CT Peulla	5\$ Osomo	tOS LAGOS	10	
	\$ 104,301,360	\$ 52,150.680	160	\$ 52.150.680	180	PG-PAI	Hospital Puerto Montt	SS Reloncavi	LOSIAGOS	ë	
	5 55.627.392	5 27.813.696	98	\$ 27.813.696	56	PG-PAI	Hospital de Frutilar	SS Reloncavi	LOSTAGOS	10	_
	\$ 132.115.056	\$ 66.057.578	228	\$ 65.057.328	728	PG-PAI	Hospital Calbuco	SS Reloncavi	509m 50n	5	
	\$ 97.347.536	\$ 48.573.968	168	\$ 48.573.968	168	PG-PAI	COSAM Relandyl	SS Ralencavi	LOS LAGOS	5	
	\$ 159.928.752	\$. 79.964.376	. 276	\$ 79,964.376	276	PG-PAI	COSAM Puerto Mont	SS Reloncavi	COS LA GOS	5	
	5 208.602.720	\$ 104,301,360	360	\$ 104,301,360	360	PG-PAI	CT Peulls	SS Osorno	LOSIAGOS	10	
	\$ 93,441,088	\$ 41,720.544	144	\$ 41,720.544	144	PG-PAL	COSAM Osomo Rahue	SS Osomo	105 LAGOS	10	
	\$ 83,441,088	\$ 41.720.544	144	\$ 41.720.544	144	PG-PAI	CDSAM Osomo Orlente	SS Фзато	LOS LAGOS	15	
	\$ 27-813-696	\$ 13,906,848	t 5	\$ 13,906,848	48	PG-PA	CESTAM Purranque	SS Oscino	SOBVISON	, 5	
	\$ 69.534.240	\$ 34,767,130	120	\$ 34.767.120	120	PG-PA	Hospital Quellón	SS Chilaé	LOS LAGOS	ë	
	\$ 24,029,760	\$. 12.014.880	120	\$ 12.014.980	120	684-94	Hospital Puerto Octay	SS Osomo	LOS LAGOS	ь	
	C#3'#ħ0'9£ \$	ocereost s	180	\$ 18.022320	180	BA4-54	CESFAM Puerto Varas	SS Relancavi	COS LAGOS	15	:
	\$ 36,044,540	\$ 18.022.320	tgg .	\$ 18.022.320		PG-PAB	CT Peulia	\$5 Osamo	LOS LAGOS	50	
	\$ 24,029,760	\$ 12.014.880	120	\$ 17.014.880	120	рд-рав	CESFAM Rio Negro	SS Osomo	LOS LAGOS	10	
	\$ 48.059.520	\$ 24.029.760	240	\$ 24,023,760	240	₽G-₽AB	CESFAM Purranque	SS Osomo	LOSTAGOS	8	
<u> </u>	\$ 112.838.688	\$ 56.419.344	144	\$ 56,419,344	144	м-РА	CT Peulla	SS Osomo	LOS LAGOS	16	
1											

ANSENN SST Autents Discussion de Salve Royal Taylor III Re-DAU NO S BRSSN-2400 NO S BRSSN-2400 NO S BRSSN-2400 S BRSSN-2400 <th< th=""><th>141.048.360</th><th>70.524_180 \$</th><th>*</th><th>189</th><th>70.524.180</th><th>4</th><th>180</th><th>M-PA)</th><th>SS Metropolitano Sur COSAM Pedro Aguirre Cerda</th><th>SS Metropolitano Sur</th><th>ам</th><th>ដ</th><th>r</th></th<>	141.048.360	70.524_180 \$	*	189	70.524.180	4	180	M-PA)	SS Metropolitano Sur COSAM Pedro Aguirre Cerda	SS Metropolitano Sur	ам	ដ	r
St. Ayean			5	240	94.032.240	\$	240	МФД	COSAM Peñakolan	SS Metropolitano Oriente		133	
St Ayen		-	w	163	65.822.568	v	168	M-PA	CCSAM Talagante	SS Metropolitano Occidente		ᄩ	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
St Aysen			6	10g	42.314.508	σ.	108	M-P4	COSAM Benca	SS Metropolitano Occidente	Rм	lia	
S5 Ayristin Diseascin del Salve Rural Porta La PG-PAL 240 \$ 89354.240 240 \$ 89354.240 \$ 55 Ayristin Diseascin de Salve Rural Porta La PG-PAL 150 \$ 51,150,650 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin Propial de Chine Chizzin PG-PAL 150 \$ 51,150,650 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin Propial de Chine Chizzin PG-PAL 150 \$ 51,150,650 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin Propial lard Costinane PG-PAL 150 \$ 51,150,650 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin Propial lard Costinane PG-PAL 150 \$ 51,150,650 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin Propial lard Costinane PG-PAL 150 \$ 34,751,120 120 \$ 34,751,120 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 52,150,650 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 51,050,050 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 51,050,050 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 51,050,050 \$ 55 Ayristin PG-PAL 150 \$ 51,050,050 150 \$ 51,050,050 \$ 51,050			. v ı	144	36.419.344	vs	144	M-PA)	ССЅАМ Мейриіз	SS Metropolkano Occidente	RM	t	·
SS Ayration Discreption de Silvid Rural Potata 1 Per-PAU 240 S 89.334.240 240 S 89.334.240 S S S S S S S S S			1/3	144	56.419.344	45	144	M-PA	COSAM to Prado	SS Metrapolitano Octidente	RM	ᄩ	·
St. Ayestn Distriction de Salvol Rural Posta Sec. PAU 180 S. 8935N.240 240 S. 8935N.240 S. 8935			5	108	42.314.508	٧.	108	M-PAI	COSAM Quilicura	SS Metropolitano Norte	A.K	ដ	· · · · · ·
SS Ayasan Dirección de Salvel Rural Postas La PG-PAU 2400 \$ 89358/240 2400 \$ 89358/240 \$ 89358		}	S	132	\$1,717.732	s	132	M-PAI	Hospital El Carmen	SS Metropolitano Central	24	13	,
55 Aysen Direction de Salva fural Potrta La PG-PAI 240 \$ 98,554,240 240 \$ 69,554,240 \$ 69,594,240			1/1	144	80.721.072	v	144	PG-PR	Residencial Magallanes	SS Magailanes	MAGALLANES	12	
SS Ayrem Dirección de Salvid Rural Postas La Junita PG-PAI 240 \$ 89.5%2.240 240 \$ 89.5%2.240 240 \$ 89.5%2.240			w	192	43 .627.392	*	192	PG-PAI	Hospital Natales	SS Magallanes	MAGALLANES	12	
SS Aysen Directión de Salud Rural Posta La Junita PG-PAI 240 \$ 69.534.240 240 \$ 69.534.240<			s	324	93.871.224	8	324	PG-SA	Compiejo Miraflores	SS Magallanes	MAGALLANES	12	
55 Aysen Directión de Salvid Rural Portas 1s PG-PAI 240 \$ 88.584.240 240 \$ 89.584.240			· ·	00E	30.037.200	۰.	300	рдфав	CESSAM Tomás Fenton	SS Magallanes	MAGALLANES	t	··.
SS Aysen Dirección de Salvid Rural Posta La PG-PAI 240 \$ 69.534.240 240 \$ 69.534.240 \$ \$ 59.534.240 \$ \$ 59.534.240 \$ \$ 57.450.680 \$ \$ 5			W	108	42314.508	s	108	м-РДІ	Complejo Mirafleres	55 Magallanes	MAGALLANES	F	
SS Aysen Direction de Salva Rural Porta 1.8 PG-PAI 240 \$ 89.534.240 240 \$ 69.534.240			55	36	20.180.268	\$	*	PG-PA	Programa Residencial Mospitat regional Coyhalque	SS Aysen	AYSEN	Ħ	-
SS Aysen Dirección de Salvo Roma Posta La Junta PG-PAL 240 \$ 59.534.240 240 \$ 59.534.240 \$ 59.534.240 \$ SS Aysen Hospital de Chiler Chiler PG-PAL 180 \$ 52.150.680 180 \$ 52.150.680 180 \$ 52.150.680 \$ SS Aysen Hospital Lord Cochrane PG-PAL 180 \$ 52.150.680 180 \$ 52.150.680 \$ SS Aysen Hospital Lord Cochrane PG-PAL 180 \$ 52.150.680 180 \$ 52.150.680 \$ SS Aysen Hospital Lord Cochrane PG-PAL 180 \$ 52.150.680 180 \$ 52.150.680 \$			~	120	34.757.120	s	מנו	PG-PAI	Hospital Puerto Aysen	SS Ayxen	AYSEN	ä	
SS Aysen Dirección de Salud Rural Posta La Junta PG-PAI 240 \$ 59.534.240 240 \$ 69.534.240 \$ 69.534.240 \$ 69.534.240 \$ 69.534.240 \$ 59.534.240 </td <td></td> <td></td> <td>₩.</td> <td>252</td> <td>73.010.952</td> <td>*</td> <td>252</td> <td>PG-PAI</td> <td>Hospital Lord Cochrane</td> <td>SS Aysen</td> <td>AYSEN</td> <td>Ë</td> <td></td>			₩.	252	73.010.952	*	252	PG-PAI	Hospital Lord Cochrane	SS Aysen	AYSEN	Ë	
SS Aysen Dirección de Salvd Rural Posta La Junia PG-PAI 240 \$ 59.534.240 240 \$ 59.534.240 \$ 59.534.240 \$ 55 Aysen MaRihuales PG-PAI 180 \$ 52.150.680 180 \$ 52.150.680 \$ \$ 52.150.680 <t< td=""><td></td><td>~</td><td>S</td><td>160</td><td>52.150.680</td><td>S</td><td>190</td><td>₽G-PAI</td><td>Hospital de Puerto Cisnes</td><td>SS Aysen</td><td>AYSEN</td><td>Ħ</td><td></td></t<>		~	S	160	52.150.680	S	190	₽G-PAI	Hospital de Puerto Cisnes	SS Aysen	AYSEN	Ħ	
SS Aysen Dirección de Salud Rural Posta PG-PAI 240 \$ 59.534.240 240 \$ 69.534.240 \$ 69.534.240 \$ 52.150.660			\$	180	\$2.150.680	4/1	180	PG-PAI	Hospital de Chlie Chlco	55 Aysen	AYSEN	E	
SS Ayson Dirección de Salud Rural Posta La PG-PAI 240 \$ 59.534.240 \$ 59.534.240 \$			· ·	1eo	\$2,150,680	φ.	180	PG-PAI	Oirección de Salvé Rural Posta Marihuales	SS Aysen	AYSEN	Ħ	
			۰	240	59.534.240	10	240	PG-PAI	Dirección de Salud Rural Posta La Junta	\$\$ Aysen	AYSEN	· #	
]	.,
					-								٠
												-	

1.688	\$ 31.238.588	\$ 15.619.344	156	\$ 15,619,344	156	PG-PA8	CESFAM Quinta Belta	SS Metropolitano Norte	RM	Ħ	
1,712	\$ 28.835.712	S 14.417.856	¥	\$ 14.417.855	144	9G-PA8	CESFAM Lucis Sterra	55 Metropolitano Norte	RX	13	
5,712	\$ 28.835,712	5 14,417.856	144	5 14.417.856	144	FG-PAB	CESEAM Juanita Aguiro	SS Metropolitano Norte	38	ħ	
1.588	\$ 31.238.688	\$ 15.819.344	156	\$ 15.619.344	156	PG-PAB	CESPAM J. Petrinovic	SS Metropolitano Norte	W	£5	
1.688	\$ 31,238,688	\$ 15.519.344	156	\$ 15.619.344	156	PG-PAB	CESFAM kene frei	SS Metropolitano Norte	RM	13	
K712	5 28.835.712	\$ 14.417.856	144	\$ 14.417.856	144	PG-PAB	CESPAM Esmeralda	SS Metropolitano Norte	RM.	ü	j
.712	\$ 28.835.712	\$ 14,417.856	144	\$ 14.417.856	144	PG-PA8	CESFAM Colina	SS Metropolitano Norte	R.M.	片	
1.62B	5 31.238.628	\$ 15,519.344	156	\$ 15619,344	156	PG-PAB	CESFAM Bauta	SS Metropolitano Norte	RM	t	
.712	\$ 28.835.712	\$ 14,417,856	744	\$ 14,417,956	144	PG-PAS	CESFAM Juan Antonio Rics	S5 Metropolitana Norte	RM	ㅂ	
.712	\$ 28.835.712	\$ 14.417.856	Ĩ	5 14,417,855	144	PG-PA9	CESFAM Dr. Salvador Allende (Huechuraba)	S5 Metropolitano Norte	RM	13	
1553	\$43,253,568	\$31.626.724- \$	516	\$	216	PG-RAB	COSAM Maipů	SS Metropolitano Central	Ravi	lia	1
.472	\$ 52.865.472	\$ 26.432.736	264	\$.26,432,736	264	рдФда	COSAM Emedén Central	SS Metropolitano Central	RM	#	
1.592	\$ 40.850.592	\$ 20,425,296	204	\$ 20.425.256	204	PG-PA8	COSAM Cerrillos	SS Metropolitano Central	948	13	•
.400	\$ 60.074,400	\$ 30.037.200	500	\$ 30.037.200	300	PG-PAB	CESFAM Nº1	SS Metropolitano Central	RМ	نتا	
1588	\$ 193.190.688	28 E.SBS.36 \$	1,44	\$. 96.595.344	<u>;</u>	MPR	Complejo Kospitalario San José de Malpo (Hospital San José de Malpo)	SS Metropolitano Sur Oriente	RM	ы	
464	\$ 177.091.464	\$		\$ 88,545,732	132	K-PR	Comunidad de Mujeres Antumalen	SS Metropolitano Octdente	RM.	13	
3,600	\$ 235,080,600	\$ 117.540,300	386	\$ 117.540.300	300	H-PA!	Programa Mujeres La Pintana	SS Metropolitano Sur Oriente	RM.	ដ	
1.638	\$ 112,838,688	\$ 55,419.344	144	\$ 56,419,344	144	M-PAL	COSAM La Fiorida	SS Metropolitano Sur Oriente	RM	๘	
1584	\$ 150.451.584	\$ 75.225.792	192	\$ 75.115.792	192	M-PA	Centro Servicio de Salud-CRS Provincia Cordifiera	SS Metropolitano Sur Oriente	SW.	13	
736	\$ 131,645,136	\$ 65.822.568	158	\$ 65,822.568	158	M-PA	Hospital El Pino	SS Metropolitana Sur Hospital El Pino	R	낦	
]	

13 RM SS Net	13 RM SS Mes	13 RM SS Met	13 BM SS Met	13 RM SS Metr Oriente	13 RM SS Metr	13 RM SS Metri	13 RM SS Metrop Octidente	RM SS Metrop	RM SS Metrop	23 RM SS Metrop Occidente	13 RM SS Metrop Occidente	13 RM SS Metrop	13 RM SS Metrop	13 RM SS Me Occide	13 RM SS Metrop	13 RM SS Metrop	13 RM SS Ma	is RM SS Mel	
SS Metropolitano Sur CE	SS Metropolitano Sur Be	SS Metropolitano Sur CESEAM Carol Urzúa	SS Metropalitaco Suc De	opolitano	opolicano.	opoliteno	olítzno	olitano	olitano	olitano	olitano ·	olitano	olitano	SS Metropolitano CE Occidente Hu	ofitano	olitano	ropolitano	tropolitano	
CESFAM Padre Pierre Dubois (ex CESFAM La Feria)	CESFAM Juan Pablo II. San Bernardo	SAM Carol Urzúa	CESSAM Bajos de San Agustín (C. De Tango)	Hospital Hanga Roa	COSAM Vitecura	CESSAM La Reina	Hospital Curacevi	COSAM Renca	COSAM Peñañor	COSAM Meliptila	COSAM LO Prado	COSAM Cerro Navia	CESFAM Maria Pinto	CESFAM Juan Pablo II. Pdre Huntado	CESFAM Ish de Maipo	CESFAM el Mante	CESFAM Batuto	CESFAM Symon Ojeda	
PG-7AB	96-PA8	PG#46	PG-PAS	PG-PAB	.ePAB	PG-PAS	PG-PAB	PG-PAB	PG-PAB	ÞĞ-PAB	PG-PAB	PG-PAB	PG-PAB	РС-РАВ	PG-PAB	PG-PAB	PG-PAS	PG-PAG	-
192	346	144	144	i	244	144	188	98	240	372	540	36	750	192	144	144	144	144	
\$ 19.223.806	\$ 14,417,856	\$ 14.417.856	\$ 14.417.836	\$ 14,417,856	\$ 14.417.956	\$ 14.417.856	\$ 16.022.320	\$ 9.511,904	\$ 24.029.760	\$ 37.246.128	\$ 54,056,960	\$ 9.611.904	\$. 18-212-320	\$ 19.223.808	\$ 14.417.856	\$ 14.417.856	\$ 14.417.856	\$ 14,417.856	
192	144	144	144	9 144	5 144	6 144	180	96	0 240	8 372	0 540	95	180	\$ 192	144	6 144	35 144 .,	.64	
\$ 19.223.808	\$ 14.417.856	\$ 14,417.856	S 14417.856 S	\$ 14,417.856	\$ 14.417.956	\$ 14,417.856	\$ 18.022.320	\$ 9,511.904	5 24.029.760	\$ 37.246128	\$ 54,066,950	\$ 5511.904	\$ 18.022.320	\$ 19,223,908	5 14.417.856	\$ 14,417,856	\$.14.417.856	\$ 14.417. 25 5	-
\$ 38.447.616	\$ 28.835.712	5 28.335.712	\$ 28.835.712	\$ 28.835.712	\$ 28.835.712	5 28.835.712	\$ 36,044,540	\$ 1922.808	0 \$ 48.059.520	\$ 74.492.256	\$ 108.132.520	4 S 19.223.803	0 \$ 36,044,640	8 \$ 38.447.616	6 \$ 28.835.712	6 \$ 28.835.712	6 \$ 28.835.712	5 28.835,712	

									::			
	\$ ' 24029.760	12.07,4.830	Ç0	120	11.014.880	120 8	PG-PAB	COSAM La Bandera	SS Metropolitano Sur Oriente	a.w	li.	
	\$ 26.432,736	13.215.368	ζŋ	132	13,216,368	132 \$	PG-PA8	Complejo Haspitalario San José de Maipo (Hospital San José de Maipo)	SS Metropolitano Sur Oriente	RIM.	ti.	·····
	\$ 28.895.712	14.417.856	s	144	14.417.856	144 5	PG-2AB	CESFAM Villa O'Higgins	SS Metropolitano Sur Oriente	a.w.	13	
	\$ 28.835.712	14,417.856	· ·s	144	14.417.856	144 \$	рстав	CESFAM Santiago Nueva Extremadura	SS Metropolitano Sur Oriente	NS.	13 -	
•	\$ 36,044,640	18.022.320 \$	·s	180	18.022.320	180 \$	PG-PAB	CESPAM San Gerdalmo	SS Metropolitano Sur Oriente	72	13	
	\$ 28.535,712	14,417,855	ly.	144	14.417.856	144 5	PG-PAB	CESFAM Padre Manuel Villaseca	SS Metropolitano Sur Oriente	RM	1.3	
	\$ 36,044,640	18.037.520	s	180	18,022,320	180 \$	PG-PAB	CESFAM Pablo de Rocka	SS Metropolitano Sur Oriente	RM	ħ	
	\$ 28.835.712	14,417,856	s	144	14.417.855	144 \$	PG-PAB	CESFAM Los Quillayes	55 Metropolitano Sur Oriente	RX.	ដ	
	\$ 28.835.712	14.417.856	\$	144	14.417.836	3 244	PG-PAB	CESTAM La Gracia	SS Metropolitano Sur Oriente	27	li li	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ 18.635.712	14.417.856	ŧs.	144	14.417.856	144	PG-PAB	CESFAM Karol Wojtyła	SS Metropolitano Six Oriente	R.M.	15	į
	\$ 35,044,640	18022.320	·	180	18.022.320	120	PG-PAS	SS Metropolitano Sur CESFAM Cardenai R. Silvo H. Oriente {Puente Alto}	SS Metropolitano Sur Oriente	R	ដ	
	\$ 40,850.592	20.425.296	٠,	102	20.425.296	S P02	PG-PAB	CESFAM Bellansta	SS Metropolitano Sur Oriente	RM	ü	
	\$ 36.447.616	19.213.808	\$	192	19.273.808	192 \$	PG-PAB	Centro de Salud Mental CEIF Puente Alto	SS Metropolitano Sur Oriente	. RM	ti	
	\$ 25.432,736	\$ 885917.51		132	13.216.368	132 \$	PGPAB	SS Metropolitano Sur Corsultorio Santa Laura	SS Metropolitano Sur	R.M	ᄕ	
	\$ 28.835.712	14.417.856	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	144	14.417.856	144	PG-PAB	Consultorio Raúl Brañes	SS Metropolitano Sur	RM	13	
	\$: 31.218.668	775 61951	o.	951	15.619.344	156 . \$	PG-PAB	Consultorio Héctor García	SS Metropolitano Sur	RM.	15	:
	\$ 31.238.688	**E19'51	· v	% :	15.619.3 14	356	PG-PAB	Consultorio Eduardo Fres	SS Metropolitzoo Sur	RM	ti	
	\$ 4125168	21.626.784	\$	91.0	21.626.784	216 \$	PG-PAB	CESFAM Recreo	SS Metropolitano Sur	RM	13	
	\$ 28.835.712	14.417.856	ç	144	14.417.856	\$	PG-2AB	SS Metropolitano Sur CESFAM Pueblo to Espejo	SS Metropalitano Sur	RM	13	
	\$ 31641.864	16,820,832	_	168	16.820.832	168 \$	PG-PA8	CESFAM Paine	SS Metropolitano Sur CESFAM Paine	RM	lii	

	, 	,	\perp	,	,	,		, _	.							÷ ·			, *
lå	Li	ü	33	ដែ	13	ä	13	ti	ដ	ᇥ	뮵	¥	岀	13	- 13	ដ	'n	¥	6
RM M	Z,	RM	RM	RM	A.F.	74	RM	RM	NAS	RM	R.	. RM	RM	RM	2E	AM	R.M.	R	₹
SS Metropolitano	SS Metropolitano Norte	SS Metropoliano Norte	SS Metropolitano Norte	SS Metropolitano	SS Metropolitano Norte	SS Metrapolitano Norte	Norse Norse	SS Metropolitano Norte	55 Metropolitano Central	SS Metropolitano Sur	SS Metropolitano Sur Oriente	SS Metropolitano Sur Oriente	SS Metropolitano Sur Oriente	SS Metropolitano Sur Oriente	SS Metropolitano Sur Oriente				
CESFAM Juan Pablo II. Pdre	cdsam ฑ ฑเ	COSAM Recoleta	COSAM Quilicura	COSAM Lampa	COSAM Independenda	COSAM Huechuraba	COSAM Conchali	COSAM Colina	COSAM Santiago	COSAM Maipú	COSAM Estación Central	COSAM Cerrillos	CESFAM Nº1	ur CESAM Palne	ur COSAM Rinconada (ex COSAM San Ramón)	COSAM PUQUE	COSAM La Pintana	COSAM La Granja	or COSAM La Fiorida
PG-PAI	PG-PAI	PG-PAI	PG-PAL	PG-P#1	PG-₽AI	PG-PAI	.e.₽v	PG-PAI	PG-PAI	PG-PAI	PG-PAI	PG-PAI	ÞG-PAJ	PG-94	ın ρG-PAB	рд-рдв	PG-PAB	PG-2AB	PG-PAB
180	88	180	264	180	180	180	288	240	158	264	300	108	191	72	180	מ	216	120	120
5	· ts	· ·	\$. v	۰,	\$		v	s	•	\$	-\$	to	45	ş	55	ω,	\$	· ·
52.150.680	27.813.696	52.150.680	76,487,564	52.150.680	52,150,690	52.150.680	83.441,088	69.534,240	48,573,568	76.487.664	85.517.800	31,290,408	55,627.392	20.860.272	18.022.320	7.208.519	21.526,784	12.014.880	12.014.860
180	96	1.90	264	180	180	180	1 2982	240	165	25 d	300	108	192	2 72	180	9 72	4 216	120	3 120
*	ts.	~	+	\$	*	\$	~~~	5 7	s	s	·	~~ <u>~</u>	÷s	w	\$	₩.	\$	₩.	w
52.150.880	27.813.596	52.150.680	26.487.564	\$2.150.680	52.150.580	52150,680	83.441.038	69,534,240	43,673,968	76.487.564	86.917.800	31.290.408	55.627.392	20,850.272	18.022.320	7.208.928	21.626.784	12-014-880	12.014.880
\$ 204.2	\$ 55.4	\$ 104.		\$ 104.	\$ 104,5	\$ 104.3	\$ 166.	7.6ET \$	\$ 97.	\$ 152.	\$ 173.	\$ 62	, 111.	tn .	\$ 36,	\$	**	\$	4
104.301.350	55.627.392	104.301.360	152,925,328	104,301,360	104,301,360	104.301.360	166,882,176	139,058,480	97.347.936	152,975,328	173.835.600	62.580.816	111.254,784	41.720.544	35,044,640	14.417.256	43.253.568	24.029.760	14.029,760

~	\$ 104,301,360	\$ 52.150.680	190	\$ 52150.680	180	PG-PAI	Rospital Salvador, Unidad de Farmacode pendencia	SS Metropolitano Oriente	FLM	13	
	\$ 104,301,360	\$ 52.150.680	188	\$ 52,150,680	183	PG-PAI	Hospital Hanga Roa	SS Metropolitano Orienta	MA	13	
	5 156.682.176	\$ 83,441,088	289	\$ 83,441,038	288	PG-PAL	COSAM Peñslotén - San Luis	SS Metropolitano Oriente	Ř	13	
	\$ 201.649.295	5 100.824.548	348	\$ 100,824,648	348	PG-PAI.	COSAM Peñalolen	SS Metropolitano Oriente	æ	ដែ	
	\$ 125.161.632	\$ 62580.815	216	\$ 62.580.816	216	PG-PAI	COSAM Řuňos (población general)	SS Metropolitano Oriente	RM	ı;	
	\$ 222,509,588	\$ 111.254.784	384	\$ 111.254.784	384	FG-PAI	COSAM Macui	SS Metropolitano Oriente	RM.	13	
	5 83.441.028	\$ 41.720.544	144	\$ 41.720.544	144	PG-PAI	COSAM to Sarnechea	SS Metropostano Oriente	RM	15	
	\$ 55,627.392	\$ 77.813.596	SB	\$ 27.813.696	88	PG-PA!	COSAM Las Condes	55 Metropolitano Oriente	RM	E.	
	\$ 33,441,088	\$ 41.720.544	īŧ.	\$ 41.720.544	144	PG-PAI	COSAM La Reina	SS Metropolitano Oriente	R	15	
	\$ 139,068,480	\$ 69.534.240	240	\$ 69.534.240	240	PG-PAL	Rospital Fellx Bulnes	- SS.Mempolitane Occidente	RM	Ef	.]
	\$ 76.487.664	5 38.243.892	132	5 38.243.832	132	PG-PA1	Hospital de Melipilla	SS Metropolitano Occidente	RM	1ä	
-	\$ 55.627.392	\$ 27.813.695	*	\$ 27.813.556	. 56	PG-PAI	Hospital Curacavi	SS Metropolitano Occidente	RM	13	
	\$ 125,161,632	\$ 62.580.815	216	\$ 62.580.616	216	PG-PAI	COSAM Talagante	SS Metropolitano Occidente	MS	ដ	
	\$ 139.068.480	\$ 69.534.240	240	\$ 69.534.240	240	₽G-PA1	COSAM Renca	SS Metropolitano Occidente	RM	13	
	\$ 11 <u>83083</u> 08	\$ 59.104.104	204	\$ 59,104,104	ğ	PG-PAI	COSAM Quinta Normal	SS Metropolitano Occidente	RH	ដ	:
	\$ 104-301-360	\$ 52,150,680	180	\$ \$2.150.580	150	PG-PAI	COSAM Petator	SS Metropolitano Occidente	RM	13	į
	\$ 187,742,448	\$ 93.871.224	324	\$ 93.871.224	324	PG-PA)	CCSAM Municipal Pudzhuel	SS Metropolitano Occidente	RM	ដ	
	\$ 157.276.688	S 128.538.344	444	\$ 128,638,344	444	PG-PAI	COSAM Melipilla	SS Metropolitano Occidente	RM	ti	
	\$ 125.161.632	5 62.580.816	216	\$ 62.580.816	216	PG-PAI	COSAM to Prado	SS Metropolitano Occidente	ям	ti	
	\$ 104,301,360	\$ \$2.150.680	150	\$ 52,150,690	180	PG-PAI	COSAM Cerro Navia	SS Metropolitano Occidente	RM	tt	

190
264
169
228
180
288
240
72
144
264
84
458
180
168
300
8
264
168
92E
192

	\$ 13.906,848	5,953,424	24	5 5.953.424	24	PG-64I	Hospital de Dia de Ariza	SS Arica	ARICA	iń	
	\$ 76.487.564	38.243.832	132 \$	\$ 38.243.837	192	₽ Ğ -₽AI	ESSMA Sur	SS Avica	ARICA	5	,
•	\$ 139.068,480	69.534.240	240 \$	\$ 65.524.240	240	7G-7A	ESSMA Norte	SS Arica	ARICA	15	
	\$ 12.014.880	6.007.440	60	\$ 6.007.440	8	PG-PAB	ESSMA Sur	SS Arica	ARICA	ĸ	·r
	\$ 11.014.880	6.007,440	8	\$ 6.007,440	8	PG-PAB	ESSMA Norte	SS Arica 8	ARICA	15	
	\$ 65.822.568	32,911,284	25	\$ 32.911.284	52	M-PAI	ESSMA Sur	SS Arica	ARICA	15	
	\$ \$6.419.344	28.209.671 \$	72 \$	5 28-209-672	72	M-PAI	ESSMA Norte	SS Arica	ARICA	15	 .
	\$ 111.254.784	55.627.392	192 \$	\$ 55.627.392	192	PG-PAI	Hospital de Dia Valdivia	SS Valdivia	VALDIVA	7,	
	5 104.201.350	52,150,680	\$ 081	\$ 52.150.680	180	PG-PAI	COSAM Schnelder (Cesamob)	SS yaldiwa	VALDIVA	14	
	\$ 97.347.936	48.573.968	88	\$ 48.573.968	168	PG-PA?	COSAM Las Animas (CSMC Las	SS Valdivia	VALCIMA	14	
	16.5	8.410.416	<u></u>	\$ 8,410,416	-	PG-PAB	CESFAM Rio Bueno		<		,
	\$ 28.835.712	14,417,856	144 \$	\$ 14.417.536	144	PG-PA6	CESFAM Panguipulli	SS Valdīvla	VALDMA	14	
	\$ 269.070.240	134,535,120	\$40 \$	\$ 134.535.120	240	PG-PR	Complejo Hospitalario San José de Malpo (Hospital San José de Malpo)	SS Metropolitano Sur Oriente	ž	H	
	\$ 309,430.776	154,715.365	276 \$	\$ 154.715.388	276	PG-PR	নে Nehuan (Residendal Melipilla)	SS Metropolitano Otridente	250	lt.	•

! ٠. . :